



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 30 de noviembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA INTEGRAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

REGLAMENTO DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS XAVIER LUIS TERCERO MORENO Y ALEJANDRO MARTÍNEZ DEL CAMPO OVIEDO, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "VISTA AL RÍO", EN EL LOTE 12-A DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO AVÁNDARO", EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TRIJAEM (CEPTRI).

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 92/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE LA SALA UNITARIA CIVIL DE ECATEPEC Y SALA UNITARIA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA.

AVISOS JUDICIALES: 3008, 3009, 3012, 3023, 3026, 943-A1, 3323, 3324, 3325, 3333, 3336, 3337, 3473, 3474, 3475, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3499, 3500, 3501, 3502, 1051-A1, 1052-A1, 3519, 3520, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3627, 3628, 1086-A1, 1087-A1, 1088-A1 y 1089-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3370, 3472, 3480, 3625, 3310, 1001-A1, 1002-A1, 3320, 3354, 1005-A1, 1006-A1, 1007-A1, 1008-A1, 1009-A1, 137-B1, 3609, 3610, 3611, 3624, 3626, 1090-A1, 1091-A1, 1092-A1, 1093-A1, 1094-A1, 1095-A1, 1096-A1, 1097-A1, 1098-A1, 1099-A1, 3363, 139-B1, 1050-A1 y 3617.



TOMO

CCXVI

Número

102

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Educación Superior y Normal, Dirección General de Educación Superior, Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, Dirección General.

LICENCIADO EN CONTABILIDAD EVARISTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 11 FRACCIONES V Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA;

CONSIDERANDO

Que por decreto número 85 de la h. "LVIII", Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las dependencias y los organismos auxiliares, con legislación estatal y federal.

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos que requieren diversas áreas del **Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca (TESI)**, se están llevando a cabo procesos relacionados con la adquisición de bienes, bajo los procedimientos: Licitación Pública, Invitación Restringida, Adjudicación Directa y Contrato Pedido.

Que el periodo vacacional de fin de año del TESI inicia oficialmente el **21 de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que no son laborables; y, en término del artículo 13 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Que en la **Quinta Sesión Extraordinaria** celebrada el **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tecnológico determinaron habilitar días y horas con la finalidad de no desfasar los Procedimientos Adquisitivos que se encuentran en trámite, y programar su realización durante el último mes del dos mil veintitrés, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza y tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir lo siguiente:

ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días y horas inhábiles comprendidas de las **9:00 a las 18:00 horas** de los días correspondientes al **18, 19, 20, 25, 26, 2, 3, 9, 10, 16, 17 y del 21 al 31 de diciembre del 2023**, para que el Departamento de Recursos Humanos Materiales pueda substanciar los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios hasta la comunicación del fallo, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas Físicas y Jurídico-Colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periodo Oficial "Gaceta de Gobierno".

CUARTO: El presente acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ATENTAMENTE.- LICENCIADO EVARISTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y logotipo de CECYTEM, Subsecretaría de Educación Media Superior.

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PRADO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 23 FRACCIÓN VI, 28, 29, 34 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 1, FRACCIÓN VI, 2, FRACCCION IX, 3, 22, 25, 26 Y 26 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ARTICULO 1 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 1, FRACCCION IV, 3, FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 26, 27 Y 35 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, Y 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VI Y 19 FRACCIONES XII, XIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO

La Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México tiene entre sus funciones el presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Colegio, coordinar y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos en sus diferentes modalidades de conformidad con la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 22 del segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría, en cada entidad, se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.

El artículo 22 fracción VII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que los Comités de Adquisiciones y Servicios, tiene las funciones de coadyuvar al cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables; así como de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a licitación pública; tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente; emitir el dictamen de adjudicación, y las demás que establezca la reglamentación de las referidas Leyes.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año dos mil veintitrés, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año dos mil veintitrés" publicado el 21 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 2, 3, 9, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se habilitan los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año dos mil veintitrés, a fin de llevar a cabo diversos trámites de procesos licitatorios y dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los diferentes procesos licitatorios que promueve el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efecto en los días habilitados y señalados en el resolutivo primero del presente acuerdo; la publicación del presente acuerdo, surte efectos de notificación.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PRADO.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.- RÚBRICA.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, Dirección General, Dirección de Planeación y Administración, Subdirección de Planeación e igualdad de género.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

M. EN A.P. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ, DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN EN LOS ARTÍCULOS 3, 17 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 6 FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES II, VI, XXIII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN; 4, 6 FRACCIÓN II Y 10 FRACCIÓN V Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN; DISPOSICIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMO, INCISO C), DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES Y DISPOSICIÓN CUARTA DE LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su Eje Transversal 2, denominado: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como Objetivo 5.5 “Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas”. Asimismo, se establece como estrategia para tal fin la 5.5.2: “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos”.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretaría y los Órganos Internos de Control.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular del organismo.

Que en fecha del 5 de Julio de 2019 es publicada la Guía para la elaboración del Código de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

El día 07 del mes de agosto del año 2019, en la octava sesión ordinaria el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, aprobó la elaboración del Código de Conducta.

Que el 7 del mes octubre de 2020, el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, sometió a consideración de la Titular del Órgano Interno de Control, la propuesta del Código de Conducta.

Que el 21 del mes octubre de 2021, se publicó en la Gaceta de Gobierno el Código de Conducta de las y los servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

El día 28 del mes de febrero del año 2023, en la primera sesión ordinaria el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, aprobó las adecuaciones y modificaciones al Código de Conducta.

Que el 28 del mes febrero de 2023, el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, sometió a consideración de la Titular del Órgano Interno de Control, la propuesta del Código de Conducta.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán en su quehacer cotidiano, los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares; propiciando la prevención de conductas que constituyan de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) **Acoso Sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder conlleva a un estado indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- b) **Código de Conducta:** documento emitido por el Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.
- c) **Código de Ética:** al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de abril de 2019.
- d) **Comité:** al Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- e) **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- f) **Denuncia:** a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.
- g) **Hostigamiento sexual:** Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le pondrá sanciones hasta cuarenta días multa.
- h) **Ley:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- i) **Órgano Interno de Control:** A la unidad administrativa en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.
- j) **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

- k) **Principios Rectores:** los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- l) **Reglas de Integridad:** Las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- m) **Tecnológico:** Al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- n) **Valores:** Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.
- o) **Violencia Laboral:** Conjunto de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, entre las que se encuentran la discriminación salarial, la segregación ocupacional, el acoso laboral, el acoso y el hostigamiento sexuales, la exigencia del examen de no gravidez, el despido por embarazo y cualquier tipo de maltrato psíquico, social y físico. Es ejercida por personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principio Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el presente Código de Conducta, siempre considerando la visión, misión, objetivos y políticas del Tecnológico.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, siendo los siguientes:

- | | |
|--------------------|---------------------------|
| a) Legalidad | i) Objetividad |
| b) Honradez | j) Transparencia |
| c) Lealtad | k) Rendición de cuentas |
| d) Imparcialidad | l) Competencia por mérito |
| e) Eficiencia | m) Eficacia |
| f) Economía | n) Integridad |
| g) Disciplina | ñ) Equidad |
| h) Profesionalismo | |

CAPÍTULO III LOS VALORES

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas del Tecnológico deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Interés Público. | e) Equidad de evaluación |
| b) Respeto. | f) Entorno Cultural y Ecológico. |
| c) Respeto a los Derechos Humanos. | g) Cooperación. |
| d) Igualdad y No Discriminación. | h) Liderazgo. |

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas del Tecnológico deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- a) Actuación pública.
- b) Información pública.
- c) Contrataciones.
- d) Programas Gubernamentales.
- e) Trámites y servicios.
- f) Recursos humanos
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles.
- h) Procesos de evaluación.
- i) Control interno.
- j) Procedimiento Administrativo.
- k) Desempeño permanente con Integridad.
- l) Cooperación con la integridad.
- m) Comportamiento digno

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas del Tecnológico, deberán adecuar su actuación a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que aplicaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas

- a) Orientar el trabajo a la consecución de la misión, visión y objetivos del Tecnológico, aportando el máximo de las capacidades, conocimientos y esfuerzos, sin esperar algún beneficio adicional al que le corresponda.
- b) Actuar siempre con honradez y rectitud en el desempeño de las funciones, conduciéndose con un trato digno, cordial y respetuoso hacia cualquier persona sin discriminación alguna.
- c) Asistir al trabajo con puntualidad, registrando la hora de entrada y salida, así como desempeñar las labores con intensidad, cuidado, esmero y eficacia dentro de la jornada de trabajo y en el lugar donde se encuentre adscrito.
- d) Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- e) Mantener un ambiente de respeto y colaboración en donde la actitud de servicio sea constante.
- f) Observar una conducta decorosa en todos los actos dentro del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe la buena reputación en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado.
- g) Utilizar el gafete de identificación, el uniforme y en los casos que proceda, el equipo de seguridad y/o de emergencia, durante la jornada de labores o al realizar cualquier actividad oficial o contingencia.
- h) Terminar en tiempo y forma las tareas que como servidor público le sean asignadas y que correspondan a sus facultades.
- i) Fortalecer la cultura de respeto para salvaguardar los derechos de las personas que prestan sus servicios en esta institución, removiendo y modificando todo aquello que sea obstáculo para el pleno goce de sus derechos humanos y laborales.

7.1 INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección de la Información Pública, conforme al principio de transparencia y de conformidad a la normatividad aplicable en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conductas esperadas

- a) Dar el uso y manejo apropiado a la documentación, correspondencia y demás información relativa al Tecnológico, la cual tenga bajo custodia en el área de trabajo.

- b) Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información inherente al cargo, puesto o comisión, evitando la distribución no autorizada de información, documentos y datos, propiedad del Tecnológico, dentro y fuera de la Institución.
- c) Mantener ordenada y accesible la información y documentación correspondiente al área de trabajo, vigilando se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello, la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- d) Promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de sus labores, incluido el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas y la atención a las solicitudes de información.
- e) Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del Tecnológico, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales e información reservada que establecen las disposiciones legales aplicables.
- f) Garantizar la protección, seguridad y confidencialidad de datos personales que posea, contra cualquier daño, alteración, pérdida o destrucción accidental, el acceso no autorizado o su uso fraudulento.
- g) Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación al Tecnológico, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- h) Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, con fines ajenos al servicio público.

7.2 CONTRATACIONES

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que participan en contrataciones públicas, se conducen con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad.

Conductas esperadas

- a) Conocer, observar, aplicar y cumplir los protocolos, procedimientos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- b) Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- c) Abstenerse de participar o intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- d) Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- e) Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- f) Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir en otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

7.3 PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que ejercen recursos y participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Conductas esperadas

- a) Evitar ejercer el empleo, cargo o comisión, con el objeto de ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos gubernamentales.
- b) Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para el ejercicio correcto de los programas gubernamentales.
- c) Dar trato equitativo y no discriminatorio a cualquier persona en la gestión de apoyos gubernamentales.

- d) Dar buen uso a la información recabada, manteniendo la protección correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

7.4 TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios ofrecen un trato justo, respetuoso, eficiente, oportuno, responsable e imparcial a la ciudadanía en general, con el objeto de inspirarles confianza y credibilidad, dejando de manifiesto que servirles es un compromiso permanente del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Conductas esperadas

- a) Actuar con apego a los principios de legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer las necesidades de la persona que requiere del servicio o trámite.
- b) Ser ejemplo de actuación en el desempeño de las funciones, atendiendo con eficiencia, equidad, cortesía y espíritu de servicio a toda la comunidad tecnológica y ciudadanía en general.
- c) Fomentar el buen trato a todas y todos nuestros usuarios, orientándolos para que los trámites y servicios que brinda el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán se realicen de una forma rápida y eficiente.
- d) Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de un tercero; consistentes en compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- e) Evitar la discriminación por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Institución, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

7.5 RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico tienen la responsabilidad de seguir el principio de autoridad y de institucionalidad, sin agredir, difamar y/o sobajar la relación laboral entre los miembros de la Institución. Asimismo las personas que participen en procedimientos de recursos humanos deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- b) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, raza, credo, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil o conyugal, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo conexo de intolerancia.
- c) Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- d) Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- e) Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el Tecnológico.
- f) Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la Institución, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- g) Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por la Secretaría de Educación y por el Tecnológico.

- h) Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- i) Actuar con sensibilidad y respeto ante los problemas, necesidades e intereses de los demás miembros de trabajo y ante cualquier situación de intolerancia, discriminación, violencia, acoso sexual o falta de respeto.
- j) Respetar la libre manifestación de las ideas institucionales de los demás miembros de trabajo.
- k) Respetar los tiempos de las demás personas servidoras públicas del Tecnológico en las citas a reuniones en las que sea requerido.

7.6 ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrarán con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas

- a) Dar el uso y manejo apropiado a las instalaciones, instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos, valores y demás bienes del Tecnológico, los cuales tenga bajo custodia y responder por el daño o destrucción causado intencionalmente o por negligencia.
- b) Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que se encuentren bajo custodia.
- c) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos dejen de ser útiles.
- d) Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de las funciones, así como de los logos institucionales de acuerdo a la normatividad aplicable.
- e) Emplear los recursos materiales, medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- f) Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, mobiliario y equipo con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- g) Abstenerse de sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones del Tecnológico.
- h) Utilizar los muebles e inmuebles asignados para el desempeño de las funciones de manera racional, evitando su abuso o desaprovechamiento.

7.7 PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

- a) Impulsar acciones, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención ciudadana.
- b) Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- c) Proponer acciones de mejora para el diseño, instrumentación y flujo de operación de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo.
- d) Proporcionar la información bajo su resguardo, en el ejercicio de las funciones del servidor público, que coadyuve al adecuado proceso de evaluación.
- e) Atender cualquier recomendación y/o sugerencia formulada por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

7.8 CONTROL INTERNO

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas

- a) Fomentar y ejecutar prácticas de Mejora Continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- b) Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones sustantivas y administrativas, a fin de controlar y evaluar el quehacer institucional.
- c) Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las áreas sustantivas y administrativas, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Tecnológico.
- d) Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- e) Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- f) Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.
- g) Alentar las propuestas en materia de control interno, tendientes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión del Tecnológico.
- h) Fortalecer la imparcialidad evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes fiscalizadores, en las acciones de control y evaluación que desarrollen, que afecten la independencia y objetividad.

7.9 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico, que sean sujetas a procedimientos de investigación o de responsabilidad administrativa, por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, o conozcan hechos relacionados con la comisión de faltas administrativas, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento y el debido proceso.

Conductas esperadas

- a) Conducir el actuar con estricto apego a las leyes, normas, reglamentos y procedimientos administrativos.
- b) Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- c) Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- d) Realizar las actuaciones del procedimiento administrativo con la máxima diligencia en cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad y al Sistema de Gestión Ambiental.
- e) Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- f) Abstenerse de exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, personales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

- g) Abstenerse de autorizar, solicitar o realizar actos para el uso, apropiación, asignación o desviación de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

7.10 DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas

- a) Atender con puntualidad y responsabilidad a todas aquellas actividades (talleres, conferencias, cursos de capacitación, etc.) a las que haya sido convocado; que permitan mejorar las habilidades y competencias, para aplicarlas en las actividades que sean encomendadas y que además favorezcan el crecimiento personal y profesional.
- b) Fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- c) Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del Tecnológico, la de los demás miembros y la propia.
- d) Informar al superior jerárquico, o a las autoridades competentes, de manera objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- e) Realizar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- f) Brindar atención y un trato digno a los demás miembros del Tecnológico y a la ciudadanía en general con igualdad e imparcialidad, sin discriminación, con especial generosidad y solidaridad hacia las personas de la tercera edad y a personas con discapacidad.

7.11 COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, coopera con la Institución en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas

- a) Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Tecnológico.
- b) Promover el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, entre las personas servidoras públicas del Tecnológico, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- c) Promover la comunicación efectiva y asertiva, para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- d) Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- e) Ponderar y reconocer los logros, aportaciones y méritos obtenidos de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio, evitando apropiarse de sus ideas o iniciativas.
- f) Auxiliar a las personas servidoras públicas del Tecnológico de nuevo ingreso y aquellos que en la realización de sus actividades institucionales soliciten orientación o asesoría, para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- g) Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, higiene, y prevención de riesgos de trabajo, participando en simulacros o como miembro de cualquier brigada de emergencia.
- h) Desempeñar el empleo, cargo o comisión aplicando las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.

- i) Mantener limpia y ordenada el área de trabajo asignada, así como una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico.
- j) Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones del Tecnológico.

7.12 COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas del Tecnológico en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas esperadas

- a) Proporcionar un trato respetuoso, equitativo, cordial, adecuado, solidario y no discriminatorio a toda persona con la que, con motivo del empleo, cargo o comisión tenga relación.
- b) Propiciar un ambiente laboral en donde exista el respeto a los Derechos Humanos, así como la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Fomentar la cultura de la Denuncia, a efecto de presentar denuncias por incumplimientos a los ordenamientos jurídicos en materia de ética (Código de Ética, al Código de Conducta y/o a las Reglas de Integridad).
- d) Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- e) Ser respetuoso con todas las personas servidoras públicas de la Institución, evitando realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las mismas.
- f) Abstenerse de realizar comentarios sugestivos o sexistas, bromas ofensivas, miradas obscenas, o petición de pláticas indeseables con asuntos sexuales que pudieran incomodar o agredir a cualquier persona servidora pública del Tecnológico.
- g) Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- h) Transmitir a superiores, subalternos y demás miembros de trabajo, los valores éticos que rigen a la Institución y fomentar en todo momento su observancia, sin importar el nivel organizacional.
- i) Conducir el actuar con rectitud evitando influir o aprovechar los servicios de otros servidores públicos para beneficio personal o de un tercero.

Artículo 8.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: La interpretación, consulta y asesoría del presente Acuerdo estará a cargo del Comité de Ética, así como los casos no previstos, atendiendo a su competencia y de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

CUARTO: La interpretación, consulta y asesoría del presente Acuerdo estará a cargo del Comité de Ética, así como los casos no previstos, atendiendo a su competencia y de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Chimalhuacán, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

La Directora General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.- M. EN A.P. Flora Martha Angón Paz.- Directora General.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Educación Superior y Normal, Dirección General de Educación Superior, Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, Rectoría.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y**CONSIDERANDO**

Que, en la Agenda 2030, durante las últimas décadas, se distinguen importantes avances en educación: mayor conciencia sobre la importancia de la primera infancia; mayor cobertura a nivel preescolar y tipo media superior y superior; así como igualdad de oportunidades; mejoras en la educación para el empleo, capacitación del personal docente e infraestructura escolar entre otros.

Que, es imperativo cambiar los esquemas de formación, actualización, capacitación y desarrollo profesional docente, ya que el modelo actual no es suficiente para atender las exigencias de las dimensiones y heterogeneidad del sistema educativo y el mundo moderno. El personal docente debe hacer frente al desarrollo de la cibernética, acercando al estudiantado al uso de las tecnologías de la información y a un cambiante orden económico, político y social. Esto requiere que los profesionales de la educación actualicen y perfeccionen constantemente sus conocimientos y técnicas pedagógicas.

Que, para poder cumplir cabalmente con los objetivos planteados, se hace necesario contar con un instrumento que norme los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción que fije la Universidad para su personal académico, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación, la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

Que, el Consejo Directivo del organismo, durante su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día trece de agosto del año dos mil dos, aprobó el primer Reglamento para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico; instrumento que en su momento cumplió ampliamente con su propósito.

Que, uno de los objetivos de la oficina de Abogacía General e Igualdad de Género es mantener actualizado el marco normativo del organismo lo que, concatenado con el programa de Mejora Regulatoria instituido en la Universidad, ha dado como resultado la revisión y actualización del presente documento.

Que, en el presente documento quedan especificadas las definiciones, requisitos, procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, sus categorías, así como la integración y facultades que tendrá el órgano colegiado que habrán de calificar los procedimientos académicos de ingreso, permanencia y promoción.

Que, con el propósito de dar certeza jurídica a la normatividad interna de la Universidad, dando debido cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 y 5 fracción II de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, se estima necesario que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, emita un nuevo Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.****Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento establece los requisitos para el ingreso, permanencia y la promoción del Personal Académico, con base en el catálogo y tabuladores autorizados por las instancias estatales, así como las diversas actividades que, sobre el particular, debe realizar la Comisión Dictaminadora, las autoridades académicas y los propios aspirantes.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las personas titulares de la Rectoría y la Secretaría Académica de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3. En la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, las relaciones laborales del personal académico se registrarán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria;
- IV. Código de Conducta de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, y
- V. El presente Reglamento.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Consejo Directivo:** al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. **Universidad:** a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- III. **Decreto:** al Decreto de Creación de la Universidad;
- IV. **Reglamento:** al presente Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico;
- V. **Personal Académico:** a la persona física que presta sus servicios de forma directa a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión, asesoría, tutoría o extensión, y demás actividades académicas complementarias a las anteriores;
- VI. **Ingreso:** al proceso de reclutamiento y selección del Personal Académico que sea contratado por tiempo determinado;
- VII. **Permanencia:** a la calidad que adquiere el Personal Académico por tiempo determinado, cuando habiendo cumplido cinco años ininterrumpidos de actividad académica o más en la institución, una vez que ha sido evaluado y dictaminado favorablemente por la Comisión Dictaminadora, y
- VIII. **Promoción:** al proceso por medio del cual, el personal académico asciende a la categoría inmediata superior que corresponda, mediante un concurso cerrado de oposición convocado previamente para tal efecto.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, la Universidad estará representada por la persona titular de la Rectoría, delegando facultades en el ámbito de su competencia a la Secretaría Académica, Direcciones de Carrera, Secretaría Administrativa, Abogacía General e Igualdad de Género o al Servidor Público a quien expresamente le delegue atribuciones.

Artículo 6. El presente instrumento, a fin de actualizar su contenido, podrá ser revisado cuando se estime necesario o en los siguientes casos:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado, y
- III. Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal o Estatal que hagan indispensable su inclusión en este ordenamiento.

Artículo 7. Se considerará Personal Académico, a los servidores públicos que realicen actividades académico-administrativas, quienes, al concluir la función administrativa se incorporarán a la docencia, percibiendo las remuneraciones que al efecto correspondan.

Artículo 8. Los nombramientos o contratos otorgados al Personal Académico podrán ser:

- I. **Por tiempo determinado:** Personal Académico que sea contratado para desarrollar funciones por obra o tiempo determinado, o bien, para cubrir aquellos interinatos que se generen por licencias, nombramientos de confianza, renuncia, rescisión, incapacidad, para plazas de nueva creación, por el aumento no previsto de la matrícula estudiantil que demande grupos adicionales, cuando un profesor por tiempo indeterminado sea comisionado por la Universidad para realizar actividades académicas fuera de esta.
- II. **Por tiempo indeterminado:** Personal Académico que haya obtenido favorablemente su Permanencia, esa calidad, una vez que la Comisión Dictaminadora haya dictaminado favorablemente su Permanencia, previo cumplimiento de los factores de evaluación, y una vez que, la Comisión Dictaminadora lo haya determinado.

Artículo 9. El Personal Académico, puede aspirar a ser contratado por tiempo indeterminado o ser promovido al nivel inmediato superior, mediante el concurso de oposición establecido por este ordenamiento.

Artículo 10. La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes y programas de estudio, para el otorgamiento de títulos o grados académicos, se impartirá bajo el control académico de la Universidad; asimismo, la investigación y labores conexas que realice el Personal Académico a que se refiere el presente Reglamento.

Capítulo Segundo De las Funciones

Artículo 11. Las funciones del Personal Académico son:

- I. **Docencia:** es el conjunto de actividades que el Personal Académico desempeña en el aula, laboratorio o clínica, conforme a los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública y aprobados por el Consejo Directivo;
- II. **Investigación:** es el conjunto de actividades que el Personal Académico realiza bajo un proceso sistemático de estudio, sobre un problema o situación, para identificar elementos que ayuden a resolver el problema o afrontar la situación motivo de análisis, de acuerdo con los programas de investigación y desarrollo, previamente aprobados por la Universidad;
- III. **Vinculación:** es el conjunto de actividades que relacionan las funciones de docencia e investigación, que realiza el Personal Académico, con el sector productivo o en la comunidad;
- IV. **Participación Colegiada:** comprende las actividades que realiza el personal académico en la Comisión Académica, Comisión de Bioética, Comisión de Investigación, Academias y demás encargos que se conformen;
- V. **Asesoría Académica:** es la orientación que el Personal Académico brinda al estudiante en aquellas asignaturas de su competencia, a petición del propio educando, sobre aspectos objetivos de su aprendizaje;
- VI. **Gestión:** se integra con el conjunto de actividades relacionadas con las funciones propias de la carrera, entendiéndose como tales, las que se llevan a cabo para la evaluación de organismos acreditadores, actualización de planes y programas de estudio, programas especiales, estudios especiales, de acuerdo con los programas de actividades aprobados, y
- VII. **Tutoría/Asesoría:** aquellas acciones de apoyo en beneficio de los estudiantes, en las diferentes materias o de distinta índole, relacionados con el proceso enseñanza-aprendizaje. Pueden ser individuales o grupales, dependiendo de las necesidades del estudiante o el grupo.

Capítulo Tercero Del Ingreso, Permanencia y Promoción

Sección I Del Ingreso

Artículo 12. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición público y abierto, a través del cual, se evaluarán los conocimientos teóricos y prácticos, para comprobar las competencias y la idoneidad de las y los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

Artículo 13. La Universidad contratará al personal académico por tiempo determinado en alguna de las categorías establecidas en este Reglamento, lo cual, se hará de acuerdo con la disponibilidad de plazas y las necesidades del servicio, basado en los requerimientos de las Direcciones de Carrera.

La contratación se hará por periodos semestrales, dichos contratos podrán renovarse si el desempeño del personal académico es conveniente, a través de las evaluaciones a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 14. La Secretaría Académica, en coordinación con las Direcciones de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, someterán a una clase muestra y una entrevista a quienes aspiren ocupar una plaza académica. La prueba será evaluada por un jurado conformado por las personas titulares de la Secretaría Académica, dos Direcciones de Carrera, tres integrantes del personal académico de la carrera de que se trate, y el Departamento de Servicios Escolares.

Para tal efecto, la persona candidata deberá alcanzar por lo menos 80 puntos, de acuerdo con la evaluación de cada uno de los indicadores siguientes:

- | | | |
|------|--------------------------|--------------|
| I. | <i>Currículum Vitae:</i> | 40 puntos; |
| II. | Exploración didáctica: | 40 puntos, y |
| III. | Entrevista: | 20 puntos. |

Artículo 15. Cuando el personal académico por tiempo determinado acumule cinco años de servicios ininterrumpidos y haya cumplido con sus labores académicas de manera satisfactoria, la Secretaría Académica tomará en consideración el resultado de su evaluación curricular que al término de cada semestre se practica para efecto de ser propuesto ante la Comisión Dictaminadora, instancia que someterá a concurso la propuesta con base en los antecedentes académicos del aspirante, y en su caso, dictaminará la permanencia.

Artículo 16. Para el caso de que al inicio del semestre quedará vacante una o varias plazas, la Universidad, por conducto de la Secretaría Académica y por propuesta de la Dirección de la Carrera de que se trate, podrá contratar personal académico por tiempo determinado únicamente para concluir el semestre y cumplir con los planes y programas de estudios de forma satisfactoria.

Sección II De la Permanencia

Artículo 17. El personal Académico que adquiera la permanencia y sea contratado por tiempo indeterminado por la institución, no estará exento de las causas de rescisión previstas por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico.

Artículo 18. La Permanencia se adquiere únicamente a través de la evaluación curricular y el fallo favorable que emita la Comisión Dictaminadora, instancia que tomará en consideración la documentación contenida en el expediente formado y presentado por la Secretaría Académica, el cual, deberá incluir los antecedentes académicos del Personal Académico de que se trate.

Artículo 19. El otorgamiento de la permanencia no implica ningún incremento en las percepciones económicas del Personal Académico; sin embargo, derechos adquiridos como la estabilidad en el empleo, y otras a que se haga acreedor en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Sección III De la Promoción

Artículo 20. Para efectos de la promoción, el Personal Académico sólo podrá acceder a la categoría inmediata superior que corresponda, mediante un concurso cerrado de oposición convocado previamente para tal efecto, hecho que será calificado por la Comisión Dictaminadora, aquel Personal Académico que sea promovido, no podrá solicitar que se abra un nuevo concurso cerrado para promoción sino hasta pasado un año, contado a partir de la fecha en que obtuvo la promoción.

En caso de que la Comisión Dictaminadora, determine como no procede la promoción, el aspirante conservará la categoría y nivel que ostentaba al momento de participar en el concurso para la promoción.

Capítulo Cuarto Definición de las Categorías y Requisitos de Ingreso y Promoción

Sección I De las Categorías

Artículo 21. Las categorías del Personal Académico de la Universidad se clasifican en:

- I. Personal Académico por horas clase de asignatura;
- II. Personal Académico asociado, y
- III. Personal Académico visitante.

La Universidad gestionará en su momento, ante las instancias correspondientes, la autorización presupuestal para la ampliación o creación de nuevas plazas para efecto abrir convocatorias que el Personal Académico acceda a las diferentes categorías establecidas en el presente Reglamento.

Sección II Del Personal Académico por Horas Clase de Asignatura

Artículo 22. Será Personal Académico por Horas Clase de Asignatura, aquel que cubra una jornada de horas/semana/mes, pudiendo ser hasta de cuarenta horas, de acuerdo con las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

Artículo 23. Para ser contratado por tiempo determinado o indeterminado en la categoría de Personal Académico por Horas Clase de Asignatura se requiere:

- I. Presentar título y cédula profesional de licenciatura;
- II. Presentarse a entrevista en la Dirección de Carrera y la Secretaría Académica, portando su *Curriculum vitae*, y
- III. Presentar clase muestra, en su caso.

Sección III Del Personal Académico Asociado

Artículo 24. Será Personal Académico Asociado, aquel que contribuye en la planeación, operación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos.

Artículo 25. La categoría de Personal Académico Asociado o también denominado Profesor de Tiempo Completo corresponde a quienes se encuentran contratados por un máximo de cuarenta horas, y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener diploma y cédula profesional de especialidad, maestría o doctorado.
- II. Tener experiencia de cuatro años ininterrumpidos y de manera activa, como profesor en la institución.
- III. Estar al corriente con sus compromisos contractuales referentes al modelo académico de la Universidad.
- IV. Contar con expediente de personal completo y actualizado, mismo que debe estar avalado por la Secretaría Administrativa, a través del Departamento de Capital Humano.
- V. Haber presentado la solicitud en la Secretaría Académica con el formato establecido, en los días y horarios previamente establecidos, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Aval de la Dirección de Licenciatura.
- b) Constancia de antigüedad.
- c) Constancia de expediente de personal completo y actualizado.
- d) Copia de la Documentación que ampare sus grados académicos logrados y/o constancia en caso de estar cursando alguno, publicaciones, asesoría de tesis, trabajos arbitrados.

Sección IV Del Personal Académico Visitante

Artículo 26. Será Personal Académico Visitante, aquel que invitado por la Universidad o derivado de un convenio de colaboración académica, celebrado con instituciones nacionales o extranjeras, se incorpora a los programas académicos en forma temporal por un periodo de hasta un año, prorrogable hasta por el mismo periodo. Tratándose de académicos extranjeros, la Universidad gestionará su ingreso y estancia legal en el país.

La categoría y nivel con el que ingrese será fijado por la Comisión Dictaminadora, quien tomará como base para sus determinaciones, los parámetros establecidos en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 27. El Personal Académico Visitante deberá poseer un alto nivel académico y ser invitado por la Universidad para incorporarse a ella, a fin de que colabore en el desarrollo de sus planes y programas de estudio. La propuesta de contratación de estos académicos se hará a la Secretaría Académica por la Dirección de Carrera y éste a su vez, la presentará a la Comisión Dictaminadora para que emita su decisión.

Artículo 28. Los derechos y obligaciones del Personal Académico Visitante serán los que estipule su contrato, los que le otorgue la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico, y no podrán formar parte de los cuerpos colegiados de la Universidad.

Capítulo Quinto De la Comisión Dictaminadora

Sección I De su Objetivo

Artículo 29. La Comisión Dictaminadora es el órgano colegiado académico, que tienen como objetivo instrumentar y aplicar los procedimientos para determinar la permanencia y promoción del personal académico de la Universidad, así como la categoría y nivel que se habrá de otorgar al personal académico visitante que temporalmente se incorpore a la institución, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección II De su Integración

Artículo 30. La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Una presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría Académica;
- II. Una secretaria, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto y será designada por la persona titular de la Secretaría Académica;
- III. Dos vocales, designados de entre los titulares de las Direcciones de Carrera.
- IV. Cuatro vocales del personal académico contratado: dos por tiempo indeterminado y dos por tiempo determinado; designados por insaculación de entre los de mayor antigüedad.

Artículo 31. La decisión que tome la Comisión Dictaminadora, respecto de quienes serán los cuatro representantes del personal académico que habrán de integrarse a dicho órgano colegiado, será dada a conocer a los interesados por conducto de la persona titular de la Secretaría Académica. Estos a su vez, comunicarán su aceptación por escrito, en la que se comprometerán a desempeñar escrupulosamente el cargo.

Artículo 32. Los miembros de la Comisión Dictaminadora, deberán gozar de reconocido prestigio académico, científico y de investigación en el área de conocimiento de la que provengan.

Artículo 33. La participación de los miembros en la Comisión Dictaminadora será honorífica, personal, intransferible y temporal.

Ningún miembro de la Comisión podrá ser recusado por el personal académico.

Artículo 34. La Comisión Dictaminadora deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

En los casos debidamente justificados, los integrantes de la comisión podrán hacerse representar, previa acreditación que obre por escrito; dicha representación será únicamente para la sesión convocada.

Artículo 35. La Presidencia de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Firmar los dictámenes;
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes las ausencias definitivas de sus representantes y solicitar su sustitución;
- V. Proponer a la Comisión Dictaminadora la sustitución de los integrantes de esta;
- VI. Proponer la integración de los jurados calificadores, y
- VII. Dar a conocer al Consejo Directivo, por conducto de la persona titular de la Rectoría, los resultados finales de los concursos.

Artículo 36. La Secretaría de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir los expedientes de cada concursante;
- II. Integrar el orden del día de cada sesión;
- III. Levantar el acta de cada sesión, llevar su control, así como el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Apoyar operativamente a la Presidencia en los trabajos de la Comisión Dictaminadora, y
- V. Realizar las notificaciones que correspondan.

Artículo 37. Las Vocalías de la Comisión Dictaminadora tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a cada sesión, y
- II. Conocer, analizar y emitir su voto en cada caso presentado ante la Comisión Dictaminadora.

Artículo 38. El personal académico que integrará la Comisión Dictaminadora podrá excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso de oposición. En todo caso, deberá notificar de inmediato esta circunstancia a la Presidencia con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión para que proceda a su sustitución.

Artículo 39. Los miembros de las comisiones tienen la obligación de concurrir a las sesiones que estas celebren, salvo que obre motivo o causa justificada debidamente probada.

Cuando dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o no, en el lapso de un año, a criterio de los restantes miembros de la Comisión Dictaminadora, deberán ser sustituidos, en cuyo caso, será necesario seguir el mismo procedimiento para su designación.

Artículo 40. En el caso a que se refiere el artículo anterior o en ausencia definitiva de algún miembro de la Comisión Dictaminadora, la Secretaría Académica realizará las acciones necesarias, a fin de que se nombre un sustituto en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 41. La Comisión Dictaminadora, a partir de la fecha de la designación de sus integrantes, deberá quedar instalada e iniciará sus trabajos en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 42. Iniciado el procedimiento, la Comisión Dictaminadora analizará los expedientes de cada candidato cuando se trate de dictámenes para la permanencia, o de cada aspirante cuando se trate de concurso para promoción, los que se integrarán conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de concurso para promoción, la Comisión Dictaminadora podrá rechazar, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de documentos, los expedientes que no reúnan los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo 43. En el procedimiento para otorgar la promoción, la Comisión Dictaminadora podrá entrevistarse con el candidato, a fin de efectuar cualquier aclaración que corresponda.

Artículo 44. La decisión que emita la Comisión Dictaminadora para otorgar la promoción se basará en un análisis integral de las actividades docentes, de investigación, difusión, experiencia y trabajo profesional, así como aquellas actividades académico-administrativas por él realizadas, las mismas que corresponderán a partir de su ingreso a la Universidad, si es primera evaluación o a partir del periodo que inicia desde que obtuvo la última promoción. El solo transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar la promoción.

Artículo 45. Tratándose de dictámenes para la permanencia, reunida la Comisión Dictaminadora procederá al análisis de los expedientes de los candidatos propuestos por la Secretaría Académica, con base en ello, emitirá el fallo que corresponda.

Artículo 46. En el caso de concurso para promoción, la Comisión Dictaminadora, una vez analizada la documentación presentada por los interesados, iniciará el desarrollo del concurso, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y procederá conforme al presente Reglamento.

Artículo 47. De estimarlo necesario y de acuerdo con el número de concursos a desahogar, la Comisión Dictaminadora podrá solicitar el apoyo técnico que estime necesario; dicha decisión, quedará asentada en un acta administrativa.

Artículo 48. Los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora deberán señalar el nombre y el nivel de la plaza a ocupar, en su caso, el orden de prelación y niveles de los demás concursantes.

Lo anterior, a efecto de que si el concursante en el primer lugar del orden de prelación, no la ocupa, la plaza sea ejercida por algún otro que continúe en el mismo orden señalado.

Artículo 49. En los dictámenes, la Comisión Dictaminadora deberá fijar la categoría señalada expresamente en la convocatoria o la autorizada o existente en la Universidad.

Artículo 50. La Comisión Dictaminadora, en apoyo a sus dictámenes y con el fin de contar con más información, podrá solicitar el auxilio de las Direcciones de Carrera, considerando que éstos cuentan con información suficiente respecto al desempeño académico de los candidatos propuestos, producto de la evaluación curricular continua, llevada a cabo por la Universidad.

Artículo 51. En caso de que nadie apruebe un concurso de oposición para promoción, éste deberá ser declarado desierto.

Sección III De las Sesiones, Frecuencia y Duración

Artículo 52. La Comisión Dictaminadora, en la sesión de instalación, formulará su calendario de sesiones ordinarias, procurando una reunión anual; en todo caso y si la cantidad de concursos lo amerita, podrán determinar que se efectúen el número de sesiones extraordinarias que se estimen necesarias hasta, agotar los dictámenes pendientes.

Artículo 53. La Presidencia será la responsable de convocar a sesión, en la convocatoria se especificará el número y tipo de sesión, día, hora y lugar en que esta se desarrollará, así como el orden del día.

Se considerará que existe quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 54. La Comisión Dictaminadora se reunirá en la Universidad, sólo cambiará la sede cuando la mayoría de sus integrantes estime que esta se deba verificar en otro lugar.

Artículo 55. Las sesiones de la comisión tendrán una duración máxima de 120 minutos, salvo que la importancia de los asuntos o su volumen no permitan su diferimiento para otra sesión. De cada sesión se levantará un acta que deberán firmar quienes participen en la reunión; de la misma forma, la Secretaría llevará el seguimiento de los acuerdos que en éstas se tomen.

Artículo 56. La Comisión Dictaminadora podrá solicitar a la Universidad el apoyo técnico que estime necesario para formular, sustentar y emitir sus dictámenes. En este caso, será la propia Comisión quien establecerá los procedimientos para la integración y funcionamiento de estos grupos o equipos de apoyo técnico, cuya función terminará una vez que concluya el procedimiento de que se trate. El trabajo académico de los integrantes del equipo de apoyo técnico será honorífico.

Artículo 57. Ningún miembro de la comunidad académica de la Universidad que participe como aspirante a ser contratado por tiempo indeterminado o ser promovido de categoría y nivel, podrá formar parte de los grupos de apoyo técnico que se llegaran a conformar, a solicitud de la Comisión Dictaminadora.

Sección V De los Dictámenes

Artículo 58. Los acuerdos de la Comisión Dictaminadora se tomarán por mayoría de votos, siempre que a sus sesiones concurren por lo menos cuatro miembros, que es el mínimo de votos para validar un acuerdo, deberán estar presentes las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o sus representantes debidamente y acreditados por escrito; los dictámenes se firmarán por la Presidencia y se notificarán a quien corresponda por la Secretaría.

Artículo 59. La Comisión Dictaminadora se podrán reunir las veces que se estimen necesarias para la realización de sus actividades, desde que se publique la convocatoria y hasta que se concluya el procedimiento o concurso que corresponda.

Artículo 60. La comisión emitirá su dictamen de acuerdo con el análisis del expediente respectivo y del resultado de las pruebas; dictamen que remitirá a Rectoría de la Universidad por conducto de la Secretaría Académica, dando a conocer los resultados en un término no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 61. Con los resultados que se obtengan, la Comisión Dictaminadora hará la declaratoria que concluya con el concurso. El dictamen correspondiente le será notificado por escrito a cada uno de los concursantes; dicho dictamen, se emitirá en sentido procedente o no procedente sobre la promoción o la permanencia, o en su defecto, la declaratoria desierta del concurso, definiendo la situación de calidad académica de cada concursante.

Artículo 62. Los resultados de cada concurso también serán notificados por la Secretaría de la Comisión a la Secretaría Administrativa, para los movimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 63. Si el concursante no está de acuerdo con la resolución, podrá interponer el recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo del presente Reglamento.

Capítulo Sexto

Del Procedimiento para la Obtención de la Permanencia y Promoción del Personal Académico

Artículo 64. El contrato por tiempo indeterminado del personal académico se otorgará con base en el fallo que emita la Comisión Dictaminadora, una vez que ésta haya analizado el expediente del aspirante que reúna el requisito de tener cinco años o más de antigüedad de servicio en la Universidad, así como el cumplimiento de otros parámetros de evaluación establecidos para tal efecto.

La evaluación curricular de los aspirantes, hecha por la Comisión Dictaminadora, será la base para otorgar la permanencia al personal académico. Dicha evaluación se iniciará una vez que el aspirante cumpla cinco años o más de antigüedad en la Universidad, de acuerdo con las vacantes y disponibilidad del presupuesto autorizado.

Artículo 65. La evaluación curricular para la permanencia constará de tres etapas:

- I. Integración de los expedientes de los aspirantes;
- II. Evaluación, y
- III. Dictamen.

Artículo 66. El Departamento de Capital Humano de la Universidad, anualmente enviará a la Secretaría Académica una relación con los nombres del personal académico que hayan cumplido cinco años o más de antigüedad. Con base en esa relación, la Secretaría Académica iniciará la conformación de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado los que incluirán, además del soporte de la información establecida en este Reglamento, las evaluaciones académicas emitidas por las Direcciones de Carrera correspondiente y las emitidas por el estudiantado.

Una vez integrados los expedientes, la Secretaría Académica los turnará a la Comisión Dictaminadora para que esta proceda a su análisis y dictamen.

Artículo 67. Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión Dictaminadora para formular fallos/decisiones/determinaciones se basarán en el catálogo y tabulador autorizado, considerando los siguientes puntos:

- | | |
|--|-----|
| I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante: | 25% |
| II. La función académica y/o de investigación: | 20% |
| III. La experiencia profesional y/o nivel académico: | 15% |
| IV. La gestión en programas de formación académica: | 15% |
| V. La antigüedad en la Universidad: | 15% |
| VI. Función de tutoría/asesoría: | 10% |

Artículo 68. Los fallos/decisiones/determinaciones que emita la Comisión Dictaminadora deberán producirse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al término de la sesión correspondiente y en los casos que así lo amerite, la Presidencia de esta procurará que las sesiones se ajusten a lo dispuesto por el presente ordenamiento a fin de que los trabajos se concluyan oportunamente.

Artículo 69. La Comisión Dictaminadora podrá diferir el otorgamiento de plazas por tiempo indeterminado; si a su juicio, el aspirante a esa fecha no reúne los requisitos para que le sea otorgada, pudiendo recomendar a la Universidad la recontractación o no del aspirante.

En su caso, la Comisión Dictaminadora podrá declarar desiertos los concursos de oposición para promoción; si a su criterio, el candidato no reúne los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 70. En los concursos de oposición para la promoción, se observarán tres fases:

- I. Convocatoria;

- II. Evaluación, y
- III. Dictamen.

Artículo 71. La convocatoria será emitida por la Secretaría Académica y se publicará en los lugares más visibles de la Universidad.

La convocatoria de los concursos para optar por la promoción contendrá:

- I. El número, categoría, nivel y salario de las plazas a cubrir;
- II. El área específica o la asignatura en la que se celebrará el concurso;
- III. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes;
- IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes, y
- V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.

Artículo 72. El plazo para la presentación de la documentación requerida no será menor de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria y, en un término que no exceda de cinco días hábiles después de realizado el concurso, se darán a conocer los resultados.

Artículo 73. El examen será aplicado por la comisión, la que evaluará los siguientes aspectos:

- I. Preparación: comprenderá el nivel o grado de estudios comprobado con que cuente el académico y su valoración será de 30 puntos;
- II. Antigüedad: corresponde al tiempo de servicios académicos prestados ininterrumpidamente a la Universidad y su valoración será de 25 puntos;
- III. Eficiencia: esta se evaluará a través de la responsabilidad, colaboración, asistencia y puntualidad en el trabajo que se desempeñe y su valoración será de 25 puntos;
- IV. La producción académica tendrá una valoración de 20 puntos, comprenderá los siguientes aspectos, con los puntajes expresados a continuación:
 - a. Autoría de un libro: 8 puntos;
 - b. Investigación concluida: 6 puntos;
 - c. Traducción de un libro: 2 puntos;
 - d. Elaboración de antología: 1 punto;
 - e. Elaboración y publicación de artículos especializados: 1 punto;
 - f. Elaboración de materiales didácticos: 1 punto, y
 - g. Elaboración de programas de estudio: 1 punto.

Artículo 74. El Personal Académico que forme parte de la Comisión Dictaminadora, no podrá participar en los concursos de permanencia o promoción que se encuentren sujetos a su calificación.

Capítulo Séptimo Del Recurso de Revisión

Artículo 75. El recurso de revisión es el medio que otorga este reglamento a los aspirantes o concursantes para que la Comisión Dictaminadora revise sus fallos/decisiones/determinaciones cuando éstos les sean desfavorables.

Artículo 76. El personal académico que se considere afectado por el fallo/decisión/determinación emitido con motivo de su evaluación curricular para ser contratado por tiempo indeterminado o ser promovido, podrá interponer el recurso de revisión en contra del referido fallo/decisión/determinación.

El recurso se interpondrá ante la Comisión Dictaminadora, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le sea notificado el fallo/decisión/determinación.

Artículo 77. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre completo del recurrente;
- II. Copia de la resolución, motivo de la inconformidad y constancia de la fecha en que le fue notificada;
- III. Los argumentos y elementos de juicio académico en los que el recurrente apoye su recurso; y
- IV. Los conceptos de violación.

El escrito deberá ir acompañado de las pruebas que estime necesarias, las cuales deberán estar estrictamente relacionadas con los hechos motivo del recurso.

Artículo 78. El recurso de revisión será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurrente no hubiere presentado todos los documentos señalados en la convocatoria o lo hubiera hecho fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho, y
- III. Cuando en el recurso no se expresen los argumentos y elementos en que se apoye el recurrente y, en su caso, no se aporten las pruebas que lo soporten.

Artículo 79. La Comisión Dictaminadora, una vez desahogadas las pruebas y recibidos los informes que hubiere solicitado, lo que se efectuará en un término no mayor de quince días, emitirá su resolución.

Artículo 80. La resolución que recaiga al recurso interpuesto se notificará por escrito al interesado, en un plazo de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de la emisión.

En caso de que un académico, peticionario o recurrente se negare a recibir cualquier tipo de notificación relacionado con los procedimientos del presente Reglamento, no invalida sus efectos administrativos y académicos, dicha deberá asentarse en una constancia de hechos que levantará quien haga la notificación, asistido por dos testigos.

La resolución que recaiga al recurso de revisión será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, aprobado por el Consejo Directivo el 13 de agosto del año 2002.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Centésima Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MTRO. JOSÉ ARTURO CAMACHO LINARES.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA INTEGRAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Educación Superior y Normal, Dirección General de Educación Superior, Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, Rectoría.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y**CONSIDERANDO**

Que el 11 de enero del 2001, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que uno de los objetivos de la presente administración es garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo como parte de sus estrategias fortalecer la calidad y pertinencia de la educación superior para contribuir al desarrollo de la entidad.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec en el marco de su proyecto de Mejora Continua que permita elevar los niveles de calidad que se ofrecen en el currículo de las licenciaturas de Quiropráctica, Acupuntura Humana Rehabilitatoria y Gerontología, para además para atender su Misión de formar con calidad los nuevos recursos humanos para la salud que se forman en sus aulas para brindar alternativas diferentes, el 12 de septiembre de 2014 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento General para el Funcionamiento de la Clínica Integral Universitaria, siendo este el espacio donde se forman los futuros profesionales de la salud.

Que las actividades que se desarrollan de manera cotidiana en la Clínica Integral Universitaria son dinámicas y requieren ser revisadas de forma periódica; por lo que el personal especializado multidisciplinario que ahí labora revisó dicho documento, debido a que en la actualidad la Universidad cuenta con un Departamento de Planeación y Calidad Institucional, encargado de realizar auditorías internas y externas, así como de revisar diversa documentación y aplicación de encuestas, retroalimentando a todas las áreas del organismo, con base en los resultados obtenidos para los procesos de mejora continua.

Que derivado de lo anterior, se estima necesario que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, actualice su Reglamento General para el Funcionamiento de la Clínica Integral Universitaria.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA INTEGRAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **deroga** el inciso h) del artículo 9, así como los artículos 95, 96, 99 y 101, del Reglamento General para el funcionamiento de la Clínica Integral Universitaria de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

a) a la g) ...

h) Derogada.

ARTÍCULO 95.- Derogado.

ARTÍCULO 96.- Derogado.

ARTÍCULO 99.- Derogado.

ARTÍCULO 101.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Centésima Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MTRO. JOSÉ ARTURO CAMACHO LINARES.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

REGLAMENTO DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Educación Superior y Normal, Dirección General de Educación Superior, Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, Rectoría.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y

CONSIDERANDO

Que, en la Agenda 2030, durante las últimas décadas, se distinguen importantes avances en educación: mayor conciencia sobre la importancia de la primera infancia; mayor cobertura a nivel preescolar y tipo media superior y superior; así como igualdad de oportunidades; mejoras en la educación para el empleo, capacitación del personal docente e infraestructura escolar entre otros.

Que, la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec cumple su objeto a través de sus estudiantes, por lo que es preciso generar la normas que regulen la vida académica de éstos, entre ellos un instrumento a través de la cual se evaluará el proceso educativo en la Universidad, los criterios que serán usados por los profesores, así como los términos y condiciones bajo los cuales ello se dará, evitando la discrecionalidad en la aplicación y evaluación de cualquier tipo de examen.

Que, el primer Reglamento de Exámenes de la Universidad fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de octubre de dos mil dos, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha veintiocho de mayo de dos mil tres.

Que, el actual Reglamento de Exámenes de la Universidad, requiere actualizarse en forma integral, con el objeto de que responda a las necesidades actuales de la dinámica en la que está inmersa la institución, resulta imprescindible, incorporar nuevas acepciones para hacer más claro, ágil y pertinente su contenido; así como, integrar en la totalidad del documento el lenguaje incluyente, a efecto de garantizar la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

Que, con base en lo anterior, se requiere disponer de un ordenamiento ágil y flexible, que responda a las actuales necesidades y expectativas de la época actual.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DEL VALLE DE ECATEPEC.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto establecer los mecanismos, a través de los cuales la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, dispondrá de diversos elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje; así como, la capacitación del alumnado, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos por los mismos, durante el curso, mediante la aplicación de los exámenes previstos por este ordenamiento.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, personal académico y el alumnado de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3. Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec que él mismo designe, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Estudiante**, a la persona que, una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptada como tal por la Universidad;
- II. **Alumnado**, a la comunidad de estudiantes de la Universidad;
- III. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
- IV. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- V. **Dirección**, a las y los Titulares de la Dirección de la carrera correspondiente;
- VI. **Direcciones**, a las Direcciones de las carreras que ofrece la Universidad;
- VII. **Egresado**, al estudiante de la Universidad que ha egresado de la misma, habiendo cubierto en su totalidad el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- VIII. **Examen**, al instrumento por medio del cual, la institución evalúa el aprovechamiento académico de los estudiantes, así como la capacidad integral de los egresados;
- IX. **Rector**, al Rector de la Universidad;
- X. **Secretaría**, a la Secretaría Académica de la Universidad, y
- XI. **Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 5. Las evaluaciones de las y los estudiantes tienen por objeto:

- I. Conocer del estudiante, su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;
- II. Proporcionar al profesorado los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Dar testimonio del aprendizaje integral del alumnado y, en su caso, contar con los elementos para su promoción al nivel inmediato superior, y
- IV. Conocer la participación del alumnado en las actividades de la clase, así como su aprovechamiento y el cumplimiento de las actividades señaladas por el programa de cada asignatura.

Artículo 6. Para evaluar el aprovechamiento académico de los estudiantes, la capacidad integral de los egresados en procesos de titulación o de graduación, así como para conceder los certificados, títulos y grados académicos correspondientes, se aplicarán los siguientes exámenes:

- I. Ordinarios;
- II. Extraordinarios;
- III. De curso intensivo;
- IV. Profesionales, y
- V. De grado.

Artículo 7. Los exámenes a que se refiere este Reglamento se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo excepciones que deberán contar con la autorización previa de la Rectoría.

En ningún caso, el personal académico podrá negarse a la aplicación de algún examen a los estudiantes, salvo que éstos no tuvieran derecho a ello por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente Reglamento o en el Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Reingreso de los Estudiantes; de darse este caso, deberán comunicarlo oportunamente a las instancias académicas de la Universidad.

Artículo 8. Los exámenes deberán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate.

En los casos en que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita; de igual forma, cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica, según la naturaleza de la asignatura de que se trate.

Será responsabilidad del personal académico que imparta la asignatura, informar de la ponderación que dará a cada aspecto de los mencionados en el presente artículo; en todo caso, al examen final se le asignará un valor máximo del 60% de la calificación final, pero no un valor menor al 40%.

Artículo 9. El profesorado, no deberá retener la documentación de los exámenes por más tiempo del que señale la Universidad, a través del Departamento de Servicios Escolares, en virtud de requerirse dicha información para su captura y vaciado en la documentación académica de los estudiantes. Sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría Académica, podrán ampliarse los plazos señalados para la entrega de la referida documentación.

Para efectos del presente artículo, los resultados de los exámenes y/o los promedios finales, deberán ser publicados por el Departamento de Servicios Escolares en un término no mayor de 48 horas hábiles, posteriores a la entrega que de ellos haga el profesor, salvo que por causas de fuerza mayor la Secretaría Académica fije un término mayor para la publicación.

CAPÍTULO II EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 10. Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan en el transcurso del semestre y que permiten apreciar los conocimientos adquiridos por los estudiantes durante el mismo, teniendo las siguientes categorías:

- I. **Parciales:** contemplarán parte del contenido de la materia, de acuerdo con el avance programático del período de aplicación; y
- II. **Finales:** comprenderán todo el contenido programático de la asignatura que se examina, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos por los estudiantes durante el semestre. Independientemente de la calificación que obtenga, no habrá exención en exámenes finales.

Artículo 11. En cada período semestral se aplicarán por lo menos dos exámenes parciales y uno final, de acuerdo con el calendario establecido por la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, siguiéndose para el efecto los siguientes criterios:

- I. El número de exámenes parciales será determinado por la Dirección de la Carrera correspondiente, pero se aplicarán dos como mínimo en cada semestre;
- II. El examen parcial, según la naturaleza de la asignatura de que se trate, podrá ser oral, práctico o escrito; en todo caso, el profesor deberá comunicar con anticipación la modalidad de dicho examen;
- III. En casos especiales y con conocimiento de la Dirección de la Carrera que corresponda, la o el profesor podrá practicar otra modalidad de examen, pero siempre cumpliendo con el espíritu del presente Reglamento; este hecho deberá ser comunicado por la o el catedrático al alumnado desde el inicio del semestre, y

- IV. Se procurará en todo momento que los exámenes parciales sean diseñados para ser resueltos dentro de la hora de clase, ya que su aplicación no deberá interrumpir otras clases.

Artículo 12. Para tener derecho a presentar tanto los exámenes parciales como el examen final, los estudiantes deberán haber cubierto como mínimo un 90% de asistencia a clase; únicamente la Dirección de Carrera tendrá facultad para autorizar aquéllas excepciones que pudieran tener lugar por darse algún caso fortuito o de fuerza mayor alegado por los estudiantes, que esté plenamente demostrado o acreditado; o bien, tenga un promedio de calificaciones parciales igual o superior a ocho punto cero, o que conste que tuvo una efectiva participación en actividades culturales, deportivas o de grupo representando a la Universidad.

Artículo 13. Cuando un estudiante no presente un examen ordinario por no cumplir con el 90% de asistencia, o no se ubique en algún caso de excepción de los referidos en el artículo que antecede, o bien, por no haber cubierto los derechos correspondientes o por razones personales, para efectos de su promedio en el semestre correspondiente se le calificará con NP, es decir, No Presentó, cuya equivalencia numérica será de cero.

El estudiante que no apruebe los exámenes en los plazos establecidos, no podrá cursar ninguna asignatura seriada del semestre inmediato que siga, hasta en tanto no regularice esta situación.

Los estudiantes que se ubiquen en el caso anterior, podrán estar bajo esta situación como máximo un año calendario, transcurrido este término, sin aprobar el o los exámenes, se considerará como perdida una asignatura del plan de estudios por segunda vez, por lo que deberá sujetarse a lo establecido por el presente Reglamento para efectos de su tiempo para estar inscrito.

Artículo 14. Para emitir la calificación en cada examen parcial, el profesor deberá considerar conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridas por los estudiantes, su participación en clase, su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes.

CAPÍTULO III DEL CURSO INTENSIVO

Artículo 15. El curso intensivo tiene por objeto efectuar una evaluación integral de conocimientos del estudiante, de acuerdo con el programa de estudios de la asignatura correspondiente, con el propósito de que se regularice en asignaturas cursadas pendientes de acreditar, fortaleciendo su formación profesional, debiendo considerarse su calificación como ordinaria.

Artículo 16. Los cursos intensivos se impartirán siempre y cuando se observen los requisitos marcados en los artículos 27 y 28 del Reglamento para el Ingreso, Permanencia y Reingreso de los Estudiantes, previa autorización de la Dirección de Carrera y que cumplan con las políticas establecidas por la Universidad sobre el mínimo de estudiantes para la apertura de un grupo.

Artículo 17. El curso intensivo se impartirá preferentemente en los períodos intersemestrales, en un tiempo menor al ordinario, pero procurando cubrir el mismo número de horas-clase establecido en el programa de estudios, así como los créditos y contenidos temáticos de una determinada asignatura y el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

El curso intensivo se considerará como la segunda ocasión en que un estudiante cursa la misma materia; de reprobado el curso intensivo, únicamente podrá aprobar la materia en examen extraordinario en cualquiera de las dos opciones a que se refiere el artículo 27 del este Reglamento, de reprobado el examen, causará baja definitiva de la Universidad sin responsabilidad para ésta.

Artículo 18. Las fechas y duración del curso intensivo intersemestral serán determinadas por la Secretaría Académica, en acuerdo con las Direcciones de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, situación que será dada a conocer a las y los alumnos por lo menos con treinta días de anticipación a su inicio.

Artículo 19. En cada curso intensivo se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí, sin considerar el total de créditos de ambas.

CAPITULO IV REGLAS COMUNES A LOS EXÁMENES

Artículo 20. En caso de ausencia de un estudiante a cualquiera de los exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios previstos por este Reglamento y sólo cuando se aduzcan causas debidamente justificadas, la Dirección de Carrera podrá autorizar la realización del examen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del examen no presentado, salvo casos que requieran un plazo mayor.

Artículo 21. Cuando el profesor no pueda aplicar un examen por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección de Carrera designará, dentro de los miembros de su planta docente, un sustituto de la asignatura para que lo aplique; en todo caso, los documentos deberán ser firmados y avalados por la o el profesor o profesores que hayan evaluado.

Artículo 22. Si algún estudiante falta injustificadamente a un examen, se asentará el registro NA, es decir, No Acreditado, cuya equivalencia numérica será de cero; de la misma manera se procederá, con las tareas, prácticas o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora establecidos por el profesor.

CAPÍTULO V EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 23. Los estudiantes que no acrediten una asignatura de manera ordinaria o en curso intensivo, podrán presentarla en examen extraordinario, con la única limitante establecida en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 24. El examen extraordinario tiene por objeto calificar a los estudiantes que no hayan acreditado las asignaturas correspondientes o cuando habiendo estado inscritos en la misma no hayan satisfecho los requisitos y condiciones para acreditarla. Estos exámenes podrán ser escritos o prácticos, según la naturaleza de la materia a evaluar.

Cuando la naturaleza de la materia lo requiera, estos exámenes serán realizados por dos sinodales, requiriéndose el acuerdo de ambos para asentar la calificación de los estudiantes. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por la Secretaría Académica.

Artículo 25. El examen extraordinario debe referirse al total del programa de la materia, atendiendo, de ser el caso, prácticas, ejercicios o investigaciones según la naturaleza de la materia, aunque los reactivos, preguntas o problemas podrán ser diferentes a los establecidos en el examen final ordinario.

Artículo 26. Se realizará un período de exámenes extraordinarios por semestre, de acuerdo con el calendario escolar que determine la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, pudiendo los estudiantes presentar hasta tres materias por período.

Artículo 27. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta en dos ocasiones la misma materia en examen extraordinario, y sólo podrán presentar hasta un total de 32 exámenes extraordinarios durante la carrera; aquel estudiante que agote el total de exámenes extraordinarios previstos en el presente numeral no tendrá otra opción para acreditar las materias, por tanto, causará baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 28. Los exámenes ordinarios, los cursos intensivos y extraordinarios se calificarán con escala numérica de cero a diez. La calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero.

Artículo 29. Para la emisión del acta de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios, la calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero; quienes no alcancen esa calificación, se les asignará NA, es decir, No Acreditado, equivalente a cinco para fines estadísticos.

Para el caso de que algún examen sea anulado, porque se comprobó que el estudiante actuó con deshonestidad durante el mismo, se asentará en el acta como calificación cero, y el profesor informará esa circunstancia por escrito a la Dirección de Carrera para los fines académicos conducentes; en caso de que algún estudiante reincida en esta conducta, será sancionado con expulsión de la Universidad.

Artículo 30. Para el caso de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios el profesor, en un plazo máximo de tres días hábiles después de aplicado el examen relativo, entregará las calificaciones, las registrará en las actas respectivas, y entregará una copia al Departamento de Servicios Escolares, para la publicación de éstas, a fin de que los estudiantes conozcan el resultado que obtuvieron en sus exámenes.

Artículo 31. Tratándose de exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios, la calificación ya asentada en actas es irrenunciable para el objeto de mejorarla. En caso de error u omisión y a petición del estudiante interesado, procederá la rectificación de la calificación o bien la revisión del examen; para ello, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Carrera correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de la publicación de la calificación, acompañado de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión, que sustenten su solicitud y conduzcan al dictamen correspondiente.

Para el caso de que la rectificación de la calificación se refiera a una materia que requirió una prueba práctica, la comisión revisora solicitará la presencia del profesor que la aplicó, a fin de conocer los criterios que usó para la evaluación.

La Dirección de Carrera designará una comisión revisora, integrada por dos profesores, de preferencia los definitivos o de mayor antigüedad en la carrera, la que resolverá en forma definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes; el dictamen que emita será definitivo e inapelable.

Artículo 32. Para efectos del artículo anterior y cuando así proceda, la Dirección de Carrera correspondiente, solicitará al profesor el examen a revisar y en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, lo turnará a la comisión revisora, quien se abocará a la revisión del examen y emitirá el dictamen que corresponda dentro de los tiempos establecidos en el artículo que antecede, o bien, lo citará para que se presente ante la comisión, cuando el caso a estudiar se refiera a un examen práctico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Exámenes, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiocho de mayo de dos mil tres, así como todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Centésima Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MTRO. JOSÉ ARTURO CAMACHO LINARES.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS XAVIER LUIS TERCERO MORENO Y ALEJANDRO MARTÍNEZ DEL CAMPO OVIEDO, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "VISTA AL RÍO", EN EL LOTE 12-A DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO AVÁNDARO", EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/000060/2023

Toluca de Lerdo México a 19 de octubre de 2023

Ciudadanos Xavier Luis Tercero Moreno y
Alejandro Martínez del Campo Oviedo
Propietarios del Lote 12-A del
Fraccionamiento "RANCHO AVÁNDARO",
Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
Avenida Juárez No. 100 Col. Centro,
Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
C.P. 51200
Tel: 55 12 17 01 34
contactoazaavila@gmail.com
P r e s e n t e s

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General en fecha 18 de octubre de 2023, por medio de la cual solicita la **AUTORIZACIÓN DE UN CONDOMINIO EN EL LOTE 12 A** del Fraccionamiento denominado "**RANCHO AVÁNDARO**", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y

C o n s i d e r a n d o

Que el Fraccionamiento materia de su solicitud se autorizó en favor de su representada, según acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 12 de septiembre de 1981, protocolizado mediante Escritura Pública No. 170,000 de fecha 02 de agosto de 1990, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el día 13 de diciembre del mismo año.

Que los CC. Xavier Luis Tercero Moreno y Alejandro Martínez Del Campo Oviedo se identifican con Credencial para Votar vigente expedidas por el Instituto Nacional Electoral con Claves de Elector TRMRXV89052709H300 y MROVAL89042409H700 respectivamente.

Que se acredita la propiedad del predio objeto de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 74,070 de fecha 15 de febrero de 2023, otorgada ante el Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, misma que refiere datos de estar inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Valle de Bravo en fecha 30 de marzo de 2023.

Que la propiedad del lote referido en el párrafo anterior permanece a su favor, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Valle de Bravo de fecha 24 de agosto de 2023.

Que las medidas, dimensiones y superficie del Lote 12 A objeto de su solicitud se consignan en los planos que son parte integral del Acuerdo de Autorización con Oficio No. DCIU/512-SIU/92 de fecha 11 de septiembre de 1992.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: “A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, en la siguiente forma:

Conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la Autorización del Condominio solicitado, pagará la cantidad de **\$37,844.35 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 45.60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas previstas a desarrollar.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109 Fracción II, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 154 y demás relativos de su Reglamento; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 9 fracción I y 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 21 de diciembre de 2022, por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza en favor de los **CC. Xavier Luis Tercero Moreno y Alejandro Martínez del Campo Oviedo**, el Condominio Horizontal denominado “**VISTA AL RÍO**”, como una unidad espacial integral, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 8 viviendas en el Lote 12 A del Fraccionamiento denominado “**RANCHO AVÁNDARO**”, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México de conformidad con el Plano **ÚNICO** anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 115 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Los Titulares deberán instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO** y **SEXTO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Además, deberá de presentar ante esta Dependencia los proyectos ejecutivos aprobados de las mencionadas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 Fracción VII del Reglamento antes mencionado.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 9 meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$474,034.53 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$9,480.69 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 69/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO y SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dependencia.

DÉCIMO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p.- Arq. Jorge Baltazar Briones. – Subsecretario de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 6249/2023
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TRIJAEM (CEPTRI).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TRIJAEM (CEPTRI).

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, IX y XXI, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y,

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el

trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como establecer mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, conforme a su presupuesto autorizado.

V. Que el artículo 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que el Instituto de Justicia Administrativa, es un órgano que tiene por objeto la aplicación del Plan General de Profesionalización en el que se contemplen los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo.

VI. Que la titular del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es quien se encuentra reconocida como Directora Escolar del plantel CEPTRI, en términos del “Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior (RVOE)”, emitido el diez de julio de dos mil veintitrés.

VII. Que de conformidad con los artículos 39 fracción III, 59, 60 y 67 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es imprescindible la capacitación, formación y certificación de las personas servidoras públicas. Por lo que, para contar con una validez oficial y reconocimiento por parte de las autoridades educativas, es necesario una Unidad Técnica en el rubro educativo que brinde la oferta académica de urgente profesionalización y capacitación a las personas servidoras públicas y al público en general.

VIII. Que para llevar a cabo la certificación de las personas servidoras públicas, se ha adoptado por los estándares de competencia laboral del Sistema Nacional de Competencias; para que las personas certifiquen sus competencias mediante un proceso de evaluación, donde deberán demostrar con sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes individuales que son competentes en esa función; lo anterior, con la proyección que la unidad a crearse desarrolle los procesos de capacitación, evaluación y certificación conforme a los desarrollos educativos que se consideran en el modelo nacional.

IX. Que los artículos 147, fracción I de la Ley General de Educación, 163 fracción I de la Ley de Educación del Estado de México; 13 fracción IV del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México; 23, 24 y 28 del Acuerdo Específico que establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Registro de Validez Oficial de Estudios, es necesario contar con el personal directivo, docente y especial, o bien, las figuras académico administrativas necesarias para impartir educación de tipo superior.

X. Que con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a través del Instituto de Justicia Administrativa, recibió y obtuvo 3 Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para 3 Especialidades y cuenta con una proyección futura en educación superior.

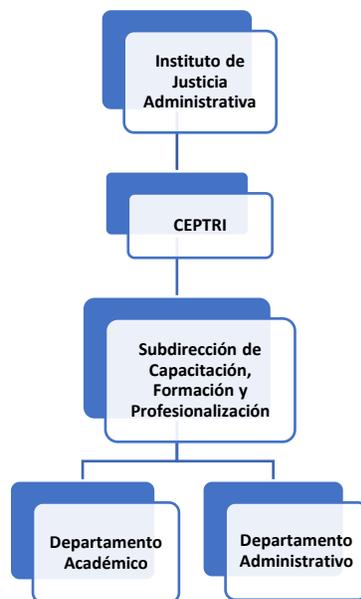
Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Centro de Formación y Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (CEPTRI), como una unidad administrativa dependiente del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal, encargado del diseño, implementación, fomento, innovación, impartición y ejecución de los programas de capacitación y profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el crecimiento de la cultura académica del personal jurídico y administrativo de este órgano jurisdiccional, pudiendo extender sus programas a otras instituciones públicas o privadas y público en general.

SEGUNDO. El Centro de Formación y Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (CEPTRI) contará con una Dirección Escolar quien estará a cargo de la persona Titular del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TERCERO. El Centro de Formación y Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (CEPTRI) contará con una Subdirección de Capacitación, Formación y Profesionalización, la que a su vez se integrará por los Departamentos: Académico y Administrativo, respectivamente, sin que dicha estructura sea limitativa o bien que de acuerdo a las necesidades académicas de servicio, sea indispensable su modificación.



CUARTO. El Centro de Formación y Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (CEPTRI), estará adscrito al Instituto de Justicia Administrativa y contará con una Subdirección de Capacitación, Formación y Profesionalización, con las siguientes atribuciones generales:

- I. Generar los certificados y documentación académica que firmará la persona Titular del Instituto;
- II. Realizar los trámites administrativos conducentes ante las instituciones de educación pública que permitan el desarrollo de los planes y programas educativos con los que cuente el Tribunal;
- III. Coordinar programas y acciones de capacitación para las personas servidoras públicas que integran el Tribunal y el público en general cuando así se requiera;
- IV. Programar las materias, cursos y capacitaciones que se impartan en el Tribunal, derivado de los programas de tipo superior o estándares de competencia;
- V. Formular, organizar y evaluar programas y acciones de carácter didáctico y educativo que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de capacitación; y
- VI. Las demás que por su naturaleza educativa, del propio Tribunal y por ministerio de Ley le sean asignadas.

QUINTO. La Subdirección de Capacitación, Formación y Profesionalización se auxiliará de los Departamentos Académico y Administrativo.

- I. Departamento Académico, con las siguientes atribuciones generales:

- a) Procesar, administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información concerniente a calificaciones, registros, constancias, certificados;
- b) Brindar atención a estudiantes;
- c) Realizará propuestas de actualización para docentes, planes y programas académicos para estudiantes; y
- d) Las demás que le sean asignadas.

II. Departamento Administrativo, con las siguientes funciones generales:

- a) Planificar, organizar, dirigir, gestionar, controlar y evaluar planes, programas educativos, según las políticas institucionales establecidas por la Junta o Pleno;
- b) Recibir y resguardar la documentación de índole educativa;
- c) Desarrollar y operar las plataformas educativas necesarias, en colaboración con el Departamento Académico y la Unidad de Informática;
- d) Realizar trámites administrativos para titulación y actualización de planes académicos; y
- e) Las demás que sean asignadas por la Subdirección y las advertidas en la Ley.

SEXTO. Todas las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, así como su reglamentación, será resuelta por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El Instituto de Justicia Administrativa tendrá la obligación de proponer a la Junta de Gobierno y Administración la reglamentación técnica, académica y administrativa necesaria para el correcto funcionamiento del Centro de Formación y Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (CEPTRI), de acuerdo a la suficiencia presupuestal y los requisitos relacionados con los reconocimientos de validez oficial (RVOE) otorgados a este órgano de justicia administrativa.

TERCERO. Ordénese a la Dirección de Administración que, en coordinación con el Instituto de Justicia Administrativa, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, informe sobre las propuestas de honorarios que deberán percibir las personas docentes que impartan las especialidades, cursos, talleres, seminarios, diplomados, maestrías o doctorados, así como cualquier otra actividad académica afín que ofrezca el Centro de Formación y Profesionalización (CEPTRI) para valoración de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

CUARTO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número dieciocho de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.-
RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; así mismo es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, antes del inicio del periodo vacacional existe la obligación de designar a las o los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de tramite urgente.

VI. En congruencia a lo anterior, de conformidad a lo que dispone el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, se publica en el periódico oficial denominado "Gaceta del Gobierno", el ocho

de diciembre de dos mil veintidós, el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año dos mil veintitrés, mismo que señala los días hábiles e inhábiles, así como los periodos vacacionales para la presente anualidad.

VII. Así también, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 67, contempla que durante los periodos vacacionales debe existir un personal de guardia con la finalidad de que pueda dar correcta atención a los asuntos que tengan el carácter de urgente.

VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y VIII de la Ley Federal del Trabajo, establece que son días de descanso obligatorio el 1 de enero y el 25 de diciembre, respectivamente.

IX. Que derivado a las metas establecidas en el programa operativo 2023 id. 6399-13936 “Realizar ventanas de mantenimiento de actualizaciones para el adecuado funcionamiento de los sistemas Web”, para el mantenimiento, optimización de las bases de datos y revisión de algoritmos, el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA) se encontrará fuera de línea durante el periodo vacacional establecido en el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año dos mil veintitrés.

X. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante el periodo vacacional y posterior al mismo; aunado al hecho de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los ciudadanos y público en general; en virtud de lo anterior, a través del presente se establecen las directrices para cumplir con el periodo de guardia correspondiente al segundo periodo vacacional del año dos mil veintitrés, garantizando la correcta prestación del servicio que para tal efecto ofrece este Tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional de la presente anualidad, a la **Magistrada de la Séptima Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Gabriela Fuentes Reyes, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, como Secretarios de Acuerdos Maribel Serrano Brito y Salvador Bernal Huerta; así como Actuaría Gemma Lorena González González**; durante los días 21, 22, 26, 27 y 28 de diciembre del año dos mil veintitrés a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En mérito de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en la Avenida Ignacio Allende 109, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional del año en curso, a la **Magistrada de la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Teresa de Jesús Martínez Ibáñez, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Secretario de Acuerdos habilitado José Aarón Mondragón Meza; así como Actuario Luis Mendoza Martínez** durante los días: 29 de diciembre del dos mil veintitrés, así como el 2, 3, 4 y 5 de enero del año dos mil veinticuatro, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en el Centro de Servicios Administrativos “Vicente Guerrero” Bicentenario, Avenida Hidalgo Número 100, Esquina Calle Acambay, Puerta Ñ, Colonia La Romana, Código Postal 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TERCERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional del año en curso, a la **Magistrada de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades, Hilda Nely Servin Moreno, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, como Secretario de Acuerdos, Christian Leonel González Soto; así como al Actuario Jesús Armando Delgado Sánchez** durante los días: 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de enero del año dos mil veinticuatro, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho

supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias situado en la Avenida Ignacio Allende 109, Segundo Piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

CUARTO. El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, cuando exista un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO. Quienes no acrediten haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, deberán cubrir la correspondiente guardia conforme a su sede de adscripción, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de las autoridades de salud competentes, por ello, continuarán realizando sus funciones de manera presencial. Para tal fin, sus superiores jerárquicos deberán instruir un esquema de trabajo; en razón de lo anterior, se exhorta a las y los servidores públicos sin derecho a vacaciones a cumplir con las funciones y reportar las actividades que les asignen sus respectivos titulares al término de su guardia.

SEXTO. Durante las guardias que hace referencia el presente acuerdo se atenderá de manera física y en las sedes especificadas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos que establece el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, continuando con las medidas de salubridad para garantizar la salud e integridad física tanto de las personas que acudan a las sedes, así como al personal de este Tribunal.

SÉPTIMO. En concordancia con el punto anterior y en atención a la necesidad de mantenimiento de actualización para el adecuado funcionamiento de los sistemas web de acuerdo al programa operativo 2023 id. 6399-13936 "Realizar ventanas de mantenimiento de actualizaciones para el adecuado funcionamiento de los sistemas Web", se suspende las funciones que abarca el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA) a partir del día veinte de diciembre del dos mil veintitrés a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, reanudando su funcionamiento el día quince de enero del dos mil veinticuatro a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria y Magistratura Consultiva.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado, "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El horario de salida será determinado por las magistradas designadas para cubrir la guardia correspondiente, tomando en consideración las cargas de trabajo y la finalidad del cubrimiento de la guardia, así como lo advertido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Orgánica y Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, debiendo notificar al público a través de los estrados de las Salas designadas, lo conducente.

CUARTO. Se ordena informar al área de la Unidad de Informática del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de que provea lo conducente y se cumpla con el punto séptimo del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese por oficio a las magistradas y al personal que cubrirá la guardia correspondiente.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 92/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE LA SALA UNITARIA CIVIL DE ECATEPEC Y SALA UNITARIA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 92/2023

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE LA SALA UNITARIA CIVIL DE ECATEPEC Y SALA UNITARIA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA.

CONSIDERANDO

- I. Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, determinó crear la Sala Unitaria Civil de Ecatepec, así como la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, con efectos a partir del cuatro de diciembre del presente año.
- II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, hizo del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el referido acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- III. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las Salas y Tribunales; así como, adscribir Tribunales y Juzgados a la jurisdicción de las Salas y Tribunales de Alzada que correspondan, en razón de materia y territorio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 fracción III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 fracciones II y III, 22, 71, 72, 73, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se determina la **competencia de la Sala Unitaria Civil de Ecatepec**, para conocer de los **recursos en materia civil y familiar** que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia; de los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción; de las recusaciones de los jueces de su adscripción; así como de la oposición de las partes a las excusas; y de las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil; **en la región Judicial de Ecatepec de Morelos**, conformada por el Distrito Judicial del mismo nombre y Zumpango.

SEGUNDO. Con efectos a partir del cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se determina la **competencia de la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla**, para conocer de los **recursos en materia familiar** que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia; de los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción; de las recusaciones de los jueces de su adscripción; así como de la oposición de las partes a las excusas; **en la región Judicial de Tlalnepantla de Baz**, conformada por los Distritos Judiciales de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz.

TERCERO. Los asuntos que actualmente se encuentren en trámite en la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, así como en la Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla, deberán ser resueltos por dichas salas, hasta su total conclusión.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

DEMANDADO: HUGO BLANCAS HINOJOSA.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 684/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MARTHA LORENA BUSTAMANTE HUERTA, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte mediante el cual realizó dos prevenciones previas a la admisión de demanda, en auto de fecha uno de octubre del año dos mil veinte se tuvieron por cumplidas las prevenciones y se admitió la demanda en la vía ordinaria Civil (Usucapición), en fecha siete de octubre del año dos mil veinte se tuvieron por aclarados los nombres de la parte demandada, siendo estos HUGO BLANCAS HINOJOSA Y JESUS TIBERIO BUSTAMANTE MONROY; y por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al demandado HUGO BLANCAS HINOJOSA por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, es decir por lista y boletín judicial, demandándole como PRESTACIONES: a).- La prescripción positiva por USUCAPION respecto de una fracción del inmueble denominado LA LOMA DE SAN GABRIEL, ubicado en la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, perteneciente al Distrito de Texcoco, Estado de México; con superficie de 5,100.00 metros y el cual tiene las medidas y colindancias que se especificaran en el cuerpo del presente escrito. b).- La cancelación y tildación parcial, en cuanto hace a la superficie que es de mi propiedad de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Texcoco a favor del demandado el C. HUGO BLANCAS HINOJOSA y aparezca la suscrita como titular de dichos derechos. c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que se oponga temerariamente a la demanda que inicio en su contra. Fundo la acción que intento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS. 1.-** En fecha dieciocho de agosto de dos mil doce, la suscrita celebre con el señor JESUS TIBERIO BUSTAMANTE MONROY, un contrato de donación respecto de una fracción del inmueble denominado LA LOMA DE SAN GABRIEL, ubicado en la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, perteneciente al Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 5,100.00 metros cuadrados aproximadamente; inmueble que se encuentra debidamente inscrito en la oficina registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00007490; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 120.35 METROS CON SUPERFICIE DEL MISMO TERRENO, 16.40 METROS CON CAMINO, 16.33 METROS CON CAMINO, SURESTE: 27.18 METROS CON JOSE MARIA GARCIA, 124.24 METROS CON RIO PAPALOTLA, SUROESTE: 34.26 METROS CON CARRETERA. **2.-** Para acreditar que el inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito a favor de HUGO BLANCAS HINOJOSA, tal y como lo ordena el artículo 5.140 de la codificación sustantiva en cita, anexo el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Texcoco, de fecha CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, por el cual hace constar dicha inscripción. **3.-** Así, y como podrá notar su Señoría, la suscrita adquirí el bien inmueble que hoy pretendo usucapir mediante la celebración de un acto jurídico que es traslativo de dominio, con lo que queda debidamente acreditada mi buena fe, pues mi posesión se deriva de un contrato de donación que celebre con la persona que se encontraba legitimada para transmitir la propiedad del inmueble, por haberlo adquirido del titular registral. **4.-** Por otro lado, desde que lo adquirí ya hace más de cinco años lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, pues he ejercido sobre dicho bien inmueble actos de dominio, cuidado y mantenimiento del mismo, así como he aportado de manera voluntaria para llevar a cabo ciertas mejoras en la comunidad donde se encuentra ubicado el inmueble, dando con ello la publicidad, la continuidad y demostrando mi animus domini sobre el inmueble pues mi posesión nunca ha sido disputada de forma privada, ni judicial, ya que mis vecinos me reconocen como propietaria del mismo; por ende se han cumplido los requisitos que establece el Código Civil que se invoca. De igual manera es de señalarse que la posesión sobre el inmueble por mi parte se ha venido ejerciendo de buena fe, en razón de que el suscrito entro en esta por virtud de un título suficiente para tener derecho a poseer; del mismo modo se considera que se ha ejercido de manera continua. En ese mismo orden de ideas la posesión se ha desarrollado también de manera pacífica, al haberla adquirido el suscrito mediante un acto volitivo, lo que indica que fue sin violencia, de manera pública, en la inteligencia de que cualquier persona puede darse cuenta que es quien suscribe quien ejerce la posesión sobre el bien materia de este Juicio. Se deja a disposición de HUGO BLANCAS HINOJOSA, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas por su contraria, para que se imponga de las mismas.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3008.- 9, 21 y 30 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

NOTIFICACIÓN A: SUCESIÓN A BIENES DE J. SANTOS ROJAS.

Se hace de su conocimiento que ANTONIO JACQUES IMBERT, bajo el expediente número 1321/2021, promovió el Procedimiento Judicial no Contencioso reclamando: A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor de ANTONIO JACQUES IMBERT la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble denominado "EL AGUA" que se encuentra ubicada en calle Luis Donaldo Colosio sin número, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide y linda: Línea Irregular de 49.70 MTS. Con Calle Luis Donaldo Colosio; AL SUR mide y linda: Tres líneas de 19.50, 19.00 y 21.70 mts con Río; AL ORIENTE mide y linda: en dos líneas de 14.70, 46.40 mts. Con Josefa Rojas; AL PONIENTE mide y linda, 36.70 MTS. Con Sucesión a bienes de J. Santos Rojas; B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de dicho inmueble en favor de ANTONIO JACQUES IMBERT; basando la solicitud en los siguientes hechos: mediante un Contrato de Compraventa de fecha ocho de febrero del año mil novecientos noventa y seis, ANTONIO JACQUES IMBERT; adquirió de BALBINA GOMEZ GOMEZ el inmueble materia del presente procedimiento; y en la misma fecha que se celebró el contrato el promovente tomo posesión de dicho inmueble; el inmueble no presenta Antecedente Registral alguno, actualmente el inmueble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, bajo el número 0970101406; Por lo que mediante auto de fecha veinte 20 de octubre de año dos mil veintitrés 2023, se ordenó notificar a SUCESIÓN A BIENES DE J. SANTOS ROJAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Veinte 20 de octubre de año dos mil veintitrés 2023, se dictó auto que ordenan la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3009.- 9, 21 y 30 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA MOCTEZUMA, S.A. y CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, S.A.

Que en los autos del expediente número 858/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GLORIA FUENTES VALENCIA en contra de INMOBILIARIA MOCTEZUMA, S.A. y CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, S.A., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procedase a emplazar por medio de edictos a las Morales Demandadas INMOBILIARIA MOCTEZUMA, S.A. y CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, S.A., que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlas a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan; Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A) El cumplimiento del contrato preliminar de compraventa de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, celebrado entre las partes.

B) El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble ubicado en calle de Moctezuma lote 13, manzana II, sección "A", del Fraccionamiento Balcones de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en términos del contrato preliminar de compraventa de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, y en caso, de que la parte demandada se niegue a firmar el instrumento notarial que corresponda, sea firmado éste por su Señoría en su rebeldía.

C) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos:

1.- La que suscribe GLORIA FUENTES VALENCIA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que, también uso el nombre de GLORIA FUENTES DE GUEVARA, lo anterior en virtud de que, como es de explorado conocimiento general, se acostumbraba que las mujeres casadas usáramos en nuestros actos públicos y privados el apellido de nuestro esposo, lo que acontece en la especie.

A efecto de crear convicción en su Señoría respecto de que, Gloria Fuentes de Guevara y Gloria Fuentes Valencia, es la misma persona que esto suscribe, en este acto, exhibo copia certificada de mi acta de nacimiento, así como del acta de matrimonio, de las que se desprende mi nombre Gloria Fuentes Valencia.

2.- Con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, la que suscribe Gloria Fuentes Valencia, quien utilizo el nombre de Gloria Fuentes de Guevara, celebré contrato preliminar de compraventa con la aquí parte demandada; Inmobiliaria Moctezuma, S.A. respecto del inmueble ubicado en la calle de Moctezuma lote 13, manzana II, sección "A" del Fraccionamiento Balcones de San Mateo,

Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, con una superficie de 238.10 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 16.19 metros con propiedad privada;

Al sur en 16.60 metros con lote número 12;

Al oriente en 18.30 metros con derecho de vía de torres de alta tensión; y

Al poniente en 10.34 metros con calle Moctezuma.

Lo que se acredita con el contrato preliminar de compraventa.

3.- El precio de la operación fue establecido en la cláusula segunda del contrato base de esta acción, la que ascendió a la cantidad de \$270,172.50 (doscientos setenta mil ciento setenta y dos pesos 50/100 M.N.), cantidad que pagué como sigue.

Por concepto de enganche la cantidad de \$27,272.50 (veintisiete mil doscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), que pagué; en efectivo \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.); 1 documento de \$10,000.00 (diez mil peso 00/100 M.N.) con vencimiento al quince de junio de mil novecientos setenta y uno, 1 documento de \$7,172.50 (siete mil ciento setenta y dos pesos 50/100 M.N.) con vencimiento al quince de agosto de mil novecientos setenta y uno, y el resto en 120 (cientos veinte) mensualidades de \$3,674.15 (tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) cada una.

Lo que se acredita con el contrato preliminar de compraventa y con todos y cada uno de los recibos de pago, y con el recibo de finiquito y pagaré que se anexan a la presente demanda.

4.- Con fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, la parte vendedora, demanda en la presente instancia, Inmobiliaria Moctezuma, S.A. endosó el pagaré suscrito por esta parte actora para garantizar los 120 (ciento veinte) pagos a que se refiere la cláusula segunda del contrato basal a la empresa denominada Crédito Mexicano, S.A., Institución Financiera.

En este orden la actora pagó a Inmobiliaria Moctezuma, S.A. las mensualidades una a diez, y a la moral Crédito Central Mexicano, S.A., Institución Financiera, las mensualidades once a ciento veinte.

Lo que se acredita con todos y cada uno de los recibos de pago que se anexan a la presente demanda.

5.- Con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, y habida cuenta que la moral Crédito Central Mexicano, S.A. se encontraba en liquidación, y esta parte actora, desde el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, había efectuado el total de las mensualidades pactadas en la cláusula segunda del contrato de marras, es que, me fue expedido el recibo de finiquito más amplio que en derecho existe por parte de Banco Mexicano Somex, S.N.C. en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Lo que se acredita con el recibo de finiquito y pagaré que se anexan a la presente demanda.

6.- Las partes pactamos en la cláusula Sexta del contrato basal, lo siguiente; "La escritura de compraventa correspondiente será tirada ante el notario que designe "La Compañía", una vez que le hayan sido totalmente pagadas las cantidades convenidas en la cláusula segunda de este contrato y los intereses moratorios correspondientes en su caso, así como las demás prestaciones establecidas en favor de la "La Compañía". Los gastos de escritura y registros serán por cuenta exclusiva de "El Cliente".

7.- Es el caso que, a la fecha de presentación de esta demanda, la parte vendedora, ahora demandada, no ha dado cumplimiento a la cláusula sexta del referido contrato basal, motivo por el cual, me veo en la necesidad de demandar el cumplimiento del mismo en la vía judicial, para darle la formalidad legal que el traslado de dominio cebrado entre las partes requiere, en términos de lo prescrito por el artículo 7.600 del Código Civil.

8.- Ahora bien, y a efecto de evitar dilaciones procesales innecesarias, y bajo la protesta que tengo rendida, se hace saber a su Señoría que se hubo instancia respecto de este asunto, del cual tocó conocer al Juez Cuarto Civil con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en los autos del expediente 702/2015 propuesto por esta suscrita en contra de la aquí demandadas, actuaciones judiciales, en las cuales se estableció con la información de diversas instituciones públicas, el que se desconoce los actuales domicilios de las morales INMOBILIARIA MOCTEZUMA, S.A. y CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, S.A., por lo que se reitera la petición, en términos de los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, para que dichas personas sean emplazadas a juicio mediante Edictos.

Se expide para su publicación al día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, once de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3012.- 9, 21 y 30 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A
MARÍA ESTELA GALICIA ZARZA.

Le hago saber que en el expediente 498/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Notificación Judicial, promovido por el Licenciado JOSÉ FERNANDO GARCÍA DÁVILA en contra de MARÍA ESTELA GALICIA ZARZA, para que se le notifique la cesión de derechos a favor del promovente.

Con fecha 1 de septiembre de 1992, la Señora GALICIA ZARZA MARIA ESTELA, (Hoy interpelada) en su carácter de acreedora, suscribió en favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, un contrato de "OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA", tal y como consta en el documento base de la acción pasado ante el registrador auxiliar de la propiedad el Licenciado AURELIO MENDIETA ZAMUDIO, siendo el Instrumento Público número VII-0823-92-II, e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de México. Constituyendo en dicho documento un crédito a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, cuyo monto equivale a 151.0000 Veces Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), tal y como se pactó en la CLAUSULA PRIMERA del Capitulo denominado "OTORGAMIENTO DEL CREDITO" de la misma escritura que adjunto en copia debidamente certificada al presente libelo como uno de los documentos base de la acción.

En el mismo instrumento detallado en el hecho que antecede, la interpelada, se obligó mediante la cláusula SEGUNDA, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES la cantidad equivalente a 151.0000 Veces el Salario Mínimo Mensual, en un plazo de 30 años de pagos efectivos, o sea 360 pagos mensuales o su equivalente en pagos mensuales para la amortización del crédito otorgado.

La interpelada se obligó mediante el capítulo denominado ESTIPULACIONES inciso A), a pagar el monto del crédito aceptando y autorizando a su patrón para realizar los descuentos en sus salarios conforme a la periodicidad con la que recibía el salario integrado.

La interpelada aceptó que los pagos en dinero que le fueran descontados, se convirtieran a múltiplos del Salario Mínimo Mensual, tomando como base el monto del Salario Mínimo General Diario del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) vigente durante el periodo al que corresponde la amortización.

La interpelada se obligó que para el caso de dejar de prestar sus servicios a su patrón, independientemente de cualquier litigio en trámite sobre la subsistencia de la relación de trabajo, a dar aviso por escrito a mi mandante dentro del mes siguiente a la fecha en que deja de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja del trabajador y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior. A fin de obtener una prórroga y gozar de sus beneficios. Por lo que concluida la prórroga solicitada y no teniendo relación laboral, la demandada se obligó a realizar directamente los pagos de su crédito. Siendo el caso que la hoy interpelada, ha dejado de amortizar el crédito, y más aún, no ha dado el aviso al que se refiere la CLAUSULA QUINTA del documento base, por lo que se procede al presente procedimiento de dicho hecho en el capítulo denominado "ESTIPULACIONES" del presente escrito.

Como se ha establecido en los hechos que anteceden, la interpelada obtuvo un crédito, el cual ha dejado de amortizar de acuerdo y como se comprueba en el estado de cuenta que se exhibe con el presente procedimiento y por ende, se ha actualizado la causal de rescisión señalada en el contrato a fin de dar por vencido de manera anticipada el plazo y el pago del crédito y en su caso, hacer efectiva la garantía hipotecaria, según la CLAUSULA NOVENA, del capítulo denominado "ESTIPULACIONES".

Controversia en la que la Jueza del conocimiento dictó en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés un auto con el que se ordena emplazar a MARÍA ESTELA GALICIA ZARZA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial aclarándose que la diligencia a cumplirse no es un emplazamiento, sino a una Notificación Judicial por edictos, sin que trascienda negativamente en el aspecto procedimental, teniendo validez plena las constancias y actuaciones que lo integran.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento al auto de fecha: trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3023.- 9, 21 y 30 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1146/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSE LUIS HERNÁNDEZ BARRALES en contra de MARCO ANTONIO DOMINGUEZ SANZ, LUIS EDUARDO DOMINGUEZ SANZ y JOSE LUIS MENDIZABAL VELDERRAIN demandando las siguientes: **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial de que ha operado en mi favor la usucapación del predio que se encuentra ubicado en CASA 29, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL COMERCIALEMNTE CONOCIDO COMO CONJUNTO HACIENDA DE SAN NICOLÁS, UBICADO EN LA CALLE AV. BENITO JUÁREZ, #11, MANZANA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ CENTRO, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 64.00 m² (sesenta y cuatro metros cuadrados) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 4 METROS CON CALLE INTERIOR (AREA COMUN), AL SURESTE: 16 METROS CON AREA PRIVATIVA (CASA TREINTA), AL SUROESTE: 4 METROS CON CALLE PÚBLICA (CONSTITUCION), AL NOROESTE: 16 METROS CON AREA COMUN (CASA VEINTIOCHO). **B)** Como consecuencia de lo anterior, tenga a bien su Señora girar el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral (Oficina Registral Tlalnepantla) para su debida inscripción de la sentencia definitiva que su Usía se sirva dictar. **HECHOS: 1.** 10 de julio de 1999, adquirir en

propiedad de MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ SANZ acreditándose en su calidad de apoderado de los CC. JOSE LUIS MENDIZABAL VELDERRAIN Y LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ SANZ, del predio ubicado en CASA 29, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO CONJUNTO HACIENDA DE SAN NICOLÁS, UBICADO EN LA CALLE AV. BENITO JUÁREZ, #11, MANZANA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ CENTRO, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con una superficie de construcción de 64.00 m2 (sesenta y cuatro metros cuadrados) y se delimita con las medidas y colindancias que ha quedado debidamente mencionadas en líneas que antecede, lo que compruebo con el contrato de compraventa. 2. Contrato de compraventa se celebró con MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ SANZ siendo el apoderado legal de los CC. LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ SANZ Y JOSÉ LUIS MENDIZABAL VELDERRAIN y el suscrito, habiendo un pago por el inmueble por la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N). 3. Fecha de la compraventa del inmueble me fue entregada la posesión material y jurídica por parte del vendedor. 4. Fecha en la que hablan los dos hechos anteriores, tengo la posesión del mismo de propietario, a título de buena fe con actos de dominio, el cual ocupo actualmente. 5. Posesión del inmueble ha sido en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia y un acto Traslato de Dominio, posesión ha sido en forma continua y sin interrupción. 6. Posesión que tengo es a la luz pública. 7. Inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa que celebre con MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ SANZ acreditándose en su calidad de apoderado de JOSE LUIS MENDIZABAL VELDERRAIN y LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ SANZ, inmueble se encuentra registrado a nombre de MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ SANZ, JOSE LUIS MENDIZABAL VELDERRAIN Y LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ SANZ, propietarios del bien que pretendo usucapir en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, desde el 29 de abril del año 1999 bajo Folio Real Electrónico Número 00120649, lo compruebo con Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. 8. Acreditaré, que tengo en posesión el referido inmueble por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por nuestra legislación; es decir, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueño, por tal motivo promuevo Juicio Sumario de Usucapión en contra de los hoy codemandados.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, para estar en la posibilidad de emplazar a MARCO ANTONIO Y LUIS EDUARDO ambos de apellidos DOMÍNGUEZ SANZ y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). - DOY FE. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

3026.- 9, 21 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

EMPLAZAR A: FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. DE C.V. y/o FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX, S.A. y/o URBANIZADORA TLALMEX, S.A.

En los autos del expediente 265/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA ERENDIRA ALCARAZ GARCIA, contra de FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. DE C.V. y/o FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX, S.A. y/o URBANIZADORA TLALMEX, S.A., se dictó auto de fecha cinco y nueve de octubre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. DE C.V. y/o FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX, S.A. y/o URBANIZADORA TLALMEX, S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- Declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor de MARIA ERENDIRA ALCARAZ GARCIA, del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 304, MANZANA 20, FRACCIONAMIENTO LOMA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE TENANCINGO NUMERO 12, COLONIA TLALNEMEX, ESTADO DE MEXICO. B).- Se gire oficio al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL a efecto de ser inscrito el inmueble antes referida favor de MARIA ERENDIRA ALCARAZ GARCIA. HECHOS: 1.- En fecha SIETE DE abril del año 1942, mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA celebro contrato de compraventa con la parte demandada respecto del inmueble antes señalado. 2.- De dicha compraventa se pactó el precio de \$3,360.00 pesos, estipulado en dicho contrato. 3.- En el año dos mil catorce mediante juicio ordinario civil y sentencia definitiva de ese mismo año, procedió dicha acción a favor de RODOLFO ALCARAZ GARCIA. 4.- Derivado de ello mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA cedió a la promovente los derechos del inmueble referido, por lo que desde el año dos mil quince he tenido la posesión del inmueble antes referido, de buena fe, en forma pacífica, de manera pública, y sin interrupción alguna. Por tanto, emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. DE C.V. y/o FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX, S.A. y/o URBANIZADORA TLALMEX, S.A., presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla

de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco y nueve de octubre dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

943-A1.- 9, 21 y 30 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES.

Se hace saber que en el expediente número 267/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RENDICIÓN DE CUENTAS, promovido por EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA, promoviendo en representación de SALVADOR HUGO Y ALFREDO de apellidos FIGUEROA PAREDES en contra de CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, por auto de ocho de marzo de dos mil veintidós admitió la demanda y por auto de dieciocho agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, LOS QUE CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- MANIFIESTO A SU SEÑORÍA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS C.C. CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO Y ALFREDO TODOS DE APELLIDOS FIGUEROA PAREDES, SON COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, TAL COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y EXISTENCIA DE GRAVÁMENES QUE SE AGREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAN DEL ESTADO DE MEXICO EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021. 2.- MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CON FECHA 01 DE MAYO DEL AÑO 2010 LOS COPROPIETARIOS C.C. CLARA FABIOLA, SALVADOR HUGO Y ALFREDO TODOS DE APELLIDOS FIGUEROA PAREDES, ACORDARON VERBALMENTE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EL HECHO 1, QUEDARIA A CARGO DE LA C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 3.- ACLARANDO A SU SEÑORÍA QUE EL INMUEBLE MATERIA DE LITIS CONSISTE EN UN EDIFICIO QUE SE ENCUENTRA SUBDIVIDIDO EN ESPACIOS QUE SE UTILIZAN PARA OTORGAR EN ARRENDAMIENTO, EN CONSECUENCIA SE RECIBEN MONTOS MENSUALES POR LA RENTA DE CADA UNO DE ESOS ESPACIOS. 4.- MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL HECHO UNO, TIENE 3 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE FUERON OTORGADOS POR LA HOY DEMANDADA, Y TIENEN LAS SIGUIENTES DESCRIPCIONES: A) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2010 CELEBRADO ENTRE LA C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, ES SU CALIDAD DE ARRENDADORA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ADQUISICIONES Y PROYECTOS INALAMBRICOS S. DE R.L. DE C.V. EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, Y CONFORME AL ANEXO A DOCUMENTO DESCRITO DEL QUE SE DESPRENDE EN LA CLAUSULA SEGUNDA LLAMADA MONTO DE LA RENTA Y CONDICIONES DE PAGO, QUE LA RENTA DERIVADA DEL CONTRATO SERIA DE \$1,312,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y QUE SE PAGARIAN \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS) EL DIA DE LA FIRMA DEL CONTRATO CELEBRADO, Y LA CANTIDAD DE \$984,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) POSTERIORMENTE, B) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 CELEBRADO ENTRE LA C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, ES SU CALIDAD DE ARRENDADORA Y POR LA OTRA LA C. PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 16-C, MANZANA 34-B, AVENIDA QUETZALCOATL, CALLE PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1, LOCAL COMERCIAL, CON UNA SUPERFICIE DE 30 MTS 2 DOCUMENTO DEL QUE SE DESPRENDE EN LA CLAUSULA SEGUNDA QUE LA RENTA MENSUAL SERIA DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IVA Y QUE DICHO PAGO SE REALIZARIA EN EFECTIVO, C) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2012 CELEBRADO ENTRE LA C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, ES SU CALIDAD DE ARRENDADORA Y POR LA OTRA LA EWAES SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR LA C. ROCIO ENRIQUEZ VILLEDA EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 16-C, AVENIDA QUETZALCOATL PLAZA ROTHERDAM NÚMERO 1, IDENTIFICADO COO1, COLONIA CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1B, LOCAL COMERCIAL CON UNA SUPERFICIE DE MTS 2 DOCUMENTO DEL QUE SE DESPRENDE EN LA CLAUSULA SEGUNDA QUE LA RENTA MENSUAL SERIA DE \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IVA Y QUE DICHO PAGO SE REALIZARIA EN EFECTIVO AGREGANDO COPIAS DE LOS RECIBOS DE FECHAS 15 DE FEBRERO DEL 2013 POR \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 15 DE ABRIL DEL 2013 POR \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), 5 DE MAYO DEL 2013 POR \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), 15 DE MAYO POR \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDADES QUE FUERON RECIBIDAS POR LA C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES. 5.- MANIFIESTO QUE EN DIAS PASADOS SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA PERSONAL ADSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI SE PRESENTÓ EN EL DOMICILIO DEL INMUEBLE UBICADO EN DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL PLAZA ROTHERDAM, COLONIA CENTRO URBANO, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A NOTIFICARNOS DEL ADEUDO PENDIENTE QUE TIENE POR IMPUESTO PREDIAL, EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 EL SUSCRITO EDUARDO LARRINAGA FIGUEROA ME DIRIGI AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI A SOLICITAR EL TOTAL DEL ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL, CANTIDAD QUE ASCIENDE A \$180,630.14 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 14/100 M.N.). 6.- MANIFIESTO SU SEÑORÍA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DESDE EL MES DE MAYO DEL AÑO 2010 LA C. CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES NO HA RENDIDO CUENTAS A MIS REPRESENTADOS SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE HA GENERADO EL INMUEBLE, NI MUCHO MENOS A ENTREGADO CANTIDAD ALGUNA A MIS REPRESENTADOS POR CONCEPTO DE UTILIDADES PERO SOBRE TODO PORQUE EL INMUEBLE TIENE ADEUDOS FISCALES Y A PESAR DE INTENTAR CONCILIAR CON LA DEMANDADA NO HA SIDO POSIBLE Y ES POR ESO QUE ME VEO PRECISADO A INTENTARLO EN

LA VIA Y FORMA PROPUESTA ADEMÁS SOLICITO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN QUE HA VENIDO EJERCIENDO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO C-34-B, LOTE 16-C AVENIDA QUETZALCOATL, PLAZA ROTHERDAM, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, DESDE EL MES DE MAYO DEL AÑO 2010, HECHO QUE SE ACREDITARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. B) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE DEL PRESENTE JUICIO SE ORIGINEN.

Se ordena emplazar a la demandada CLARA FABIOLA FIGUEROA PAREDES, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera se le previene a la parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3323.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 54/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por RICARDO VILLEGAS SEGUNDO, en contra de ROGELIO OROZCO ESTRADA y MARIA DEL CARMEN AGUERO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización, mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se ordeno emplazar por medio de edictos a ROGELIO OROZCO ESTRADA y MARIA DEL CARMEN AGUERO, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES. A).- La prescripción adquisitiva (USUCAPION) que ha operado a mi favor respecto al inmueble ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez y Melero y Piña, Colonia Nardos actualmente conocido como Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Número 300 SUR, en este Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 348.90 metros cuadrados y él cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: LINDA EN 23.20 METROS CON CALLE MELERO Y PIÑA; AL SUR: LINDA EN 5.43 METROS CON SANTIAGO GUTIERREZ ORDOÑEZ; 8.40 METROS CON CAMERINO GARCIA JAIME Y 15.00 METROS CON FIDEL ZAMORA FRANCO; AL ORIENTE: LINDA EN 11.35 METROS CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; Y AL PONIENTE LINDA EN 10.45 METROS CON LORENZO GAMBOA HIDALGO Y 10.00 METROS CON CEFERINO GOMEZ NOLASCO. El cual consta con una superficie total de 348.90 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia lógica-jurídica, se me declare único y legítimo propietario del bien inmueble mencionado en la prestación anterior. C).- Se gire atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA DE LERDO a efecto de que realice la cancelación registrada anterior, ordenándole también realice una nueva inscripción a favor del suscrito. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS. 1.- Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que tal y como lo acredito con el Contrato Privado de Compraventa que en original anexo a la presente demanda como documento base de mi acción, mismo de fecha doce (12) de octubre del Dos Mil (2000), en el cual consta que adquirí el bien inmueble ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez y Melero y Piña, Colonia Nardos, actualmente conocido como Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Número 300 SUR, en este Municipio de Toluca de Lerdo Estado de México, el cual me vendió el señor ROGELIO OROZCO ESTRADA, el cual cuenta con las medidas y colindancias precisadas, con una superficie total de 348.90 METROS CUADRADOS. 2.- Sigo manifestando a Usted que dicho inmueble lo adquirí el doce (12) de octubre del Dos Mil, por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), haciendo mención a su señoría que el codemandado en el presente juicio el C. ROGELIO OROZCO ESTRADA, se lo compro a la codemandada la señora MARIA DEL CARMEN AGUERO, tal y como se desprende del contrato de compraventa de fecha doce (12) de mayo de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), y acreditar que el señor ROGELIO OROZCO ESTRADA le compro el inmueble materia del presente juicio a la C. MARIA DEL CARMEN AGUERO y que dicho inmueble se lo vendió la antes mencionada como única universal heredera bajo la ADJUDICACION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ERNESTO OROZCO BARONA y que la adjudicación se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora denominado Instituto de la Función Registral con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México de fecha quince (15) de octubre de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), documental pública que exhibo a la presente en copia certificada para que surtan los efectos legales a que haya lugar, haciendo mención también que la demandada en el asunto que nos ocupa aparece como MARIA DEL CARMEN AGUERO VIUDA DE OROZCO siendo la misma persona que MARIA DEL CARMEN AGUERO ya que aparece con el apellido de casada con el señor Que en vida respondía al nombre de ENDE OROROZCO BARONA por lo cual aparece inscrita como VIUDA DE OROZCO, tal y como se desprende del documento en cita. 3.- Hago de su conocimiento que desde la fecha en que adquirí el inmueble motivo del presente juicio, el vendedor me entrego la posesión física y material del predio en cuestión, el cual he venido poseyendo desde hace más de 17 años, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 4.- Sigo manifestando a Usted que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble motivo del presente juicio, lo he venido poseyendo a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 5.- Sigo manifestando a Usted que toda vez de que adquirí el multicitado bien inmueble desde el doce (12) de Octubre del Dos Mil (2000), realice varias mejoras al inmueble y trámites administrativos y que en la actualidad he realizado

todos y cada uno de los pagos tributarios del inmueble encontrándome a la fecha al corriente de los impuestos, hechos que han sido presenciados por los C. C. MIGUEL ANGEL ROGEIRO VIAZCAN, CONCEPCION OLIVARES MORALES y TELMA VIRGINIA RIVERO PEREZ, personas que ofrezco desde este momento como testigos. 6.- Manifiesto a Usted que en la actualidad el inmueble que poseo y adquirí desde la fecha antes mencionada, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el número de folio Real Electrónico 00300301 favor del C. MARIA DEL CARMEN AGUERO, parte demandada en el presente juicio, lo que se acreditara en términos del certificado de inscripción expedido por dicha autoridad tal y como se acredita y desprende del mencionado documento el cual exhibo para debida constancia, por tal motivo demando la presente acción sobre usucapión a la C. MARIA DEL CARMEN AGUERO ya quien es actualmente la titular Registral. 7.- Que exhibo a la presente en original la manifestación de valor catastral expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, con número de Clave Catastral 1010203005000000, respecto del bien inmueble que pretendo usucapir ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez y Melero y Piña, Colonia Nardos, actualmente conocido como Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Número 300 SUR, en este Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México., mismo que tiene una superficie total de 348.90 metros cuadrados, y el cual tiene un valor catastral por la cantidad de \$2259,655.20 EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE EXCEDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XL, INCISO B), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, y por lo anterior es procedente la vía ORDINARIA CIVIL de usucapión, tal y como lo establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles. DERECHO. En cuanto al fondo del presente asunto son aplicables las disposiciones legales contenidas en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.131 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en esta entidad.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO DE FECHA: QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3324.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 3801/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por SANTOS DAVID MARTINEZ LUNA en contra de GUILLERMO LUNA TAPIA, por auto de fecha 05 de octubre de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado GUILLERMO LUNA TAPIA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Que declare por Sentencia Ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO PARCELA NÚMERO 80Z-1P2/2 mismo que se encuentra ubicado en COLONIA EJIDO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 0-38-32.99 HA. Cuadrados, (TREINTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias. NORESTE: 48.99 MTS. COLINDA CON DUCTO DE PEMEX. SURESTE: 242.39 MTS. COLINDA CON PARCELA 81. SUROESTE: 14.62 MTS. COLINDA CON CANAL. NOROESTE: 290.07 MTS. COLINDA CON PARCELA 72. B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán, México; cancelación y/o tildación parcial que deberá ser del inmueble materia del presente juicio que se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00150744 A NOMBRE DE LUNA TAPIA GUILLERMO. C).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que me declare propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso A) de este apartado. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en fecha 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 y en virtud de la celebración del CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS, celebrado con el señor GUILLERMO LUNA TAPIA, el suscrito me encuentro en posesión de buena fe, bajo el concepto de propietario, en todo momento de manera pública, pacífica y continua del BIEN INMUEBLE DENOMINADO PARCELA NÚMERO 80Z-1P2/2 mismo que se encuentra ubicado en COLONIA EJIDO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En fecha 11 de diciembre de 2003, día en que se celebró el convenio de cesión de derechos mencionado en el hecho anterior, el señor GUILLERMO LUNA TAPIA me dio la posesión legal y material del bien inmueble materia del presente juicio, tal y como se desprende de la CLÁUSULA SEGUNDA, del aludido instrumento y hasta la fecha detento la posesión de buena fe. 3.- Desde el día en que el señor GUILLERMO LUNA TAPIA me transmitió la posesión material del referido bien inmueble lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y de concepto de propietario, pues siempre he ejercido actos de dominio sobre el inmueble antes indicado, tanto en su arreglo como en su conservación. Así las cosas, que desde el 11 de DICIEMBRE de 2003, he tenido la posesión de buena fe, pacífica, pública y continua; situación de la cual se han percatado diversas personas tales como; el C. MARCO ANTONIO CORDERO CANALES y la C. ESMERALDA CELIS MARTÍNEZ. 4.- El inmueble que se ha hecho mención anteriormente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00150744, a nombre de GUILLERMO LUNA TAPIA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción y de libertad de gravamen, expedido por el C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, los cuales acompaño al presente escrito como anexo número dos y tres. 5.- En virtud de que he poseído por más de 17 años el bien inmueble objeto de la presente demanda por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo a mi favor, razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma en que se ha propuesto al señor GUILLERMO LUNA TAPIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 05 de octubre del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3325.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, MARIA INÉS HERNÁNDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA.

EI C. JOSÉ LUIS RIVERA LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1904/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN del inmueble ubicado en CALLE DE ALHELI, LOTE 12-A, DE LA MANZANA 01 DE LOS EJIDOS DE TEQUISISTLAN, DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 225.72 metros cuadrados, que ocupan los demandados ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ, JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ, MARIA INES HERNANDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA; solicitando las siguientes PRESTACIONES a).- Realicen la entrega material del inmueble que en forma dolosa y de mala fe ocupan sin derecho y donde también se encuentran construidos cuatro locales comerciales, b).- La indemnización de un millón y medio de pesos y garantía de no volverse a meter, en caso de reincidir o perturbar con actos violentos en el inmueble de su propiedad solicita la multa y arresto, c).- El pago de gastos y costas; lo anterior bajo los siguientes HECHOS, I.- Indica el actor que dicho inmueble lo posee desde hace veinte años, ya que el día seis (06) de septiembre del año dos mil dos (2002), celebro un contrato de compraventa con ALEJANDRO GRANJA GARCÍA, respecto del inmueble de referencia; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con LOTE NUMERO 28; AL SUR: 10.18 metros con CAMINO EJIDAL; AL ORIENTE: 23.53 metros con CALLE y AL PONIENTE: 21.62 metros con ÁREA COMUNAL, en el que se estipuló la cantidad de setenta mil pesos como precio del referido inmueble, con el contrato de cesión de derechos posesorios de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, celebrado en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca Estado de México, recibo de finiquito de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos todos los documentos mencionados fueron firmados por el señor Alejandro Granja García; II.- Es el caso que a finales del mes de septiembre del año dos mil veinte, se meten sin derecho varias personas al inmueble manifestando ser maestros constructores y ser mandados por JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, quien en forma mañosa y de mala fe junto con su hermano ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, en el mes de marzo del año dos mil veintiuno llegó al inmueble de referencia acompañado de sus abogados, papa, otras personas y policías municipales solicitando a JOSE ALFREDO y ALEJANDRO ambos de apellidos JIMENEZ HERNANDEZ retirarse del lugar por las buenas o por las malas, dichas personas manifestaron pertenecer al partido encuentro social (PES) entregándoles un citatorio a fin de acudir al Ministerio Público de la mesa cuarta con el titular; III.- Sigue manifestado que en el mes de octubre del año dos mil veinte presentó ante la Fiscalía Regional de la Ciudad de Texcoco denuncia de hechos en contra de ALEJANDRO GRANJA GARCIA, RUBEN SANDOVAL VENTURA, MARIA MAGDALENA PEREZ SANDOVAL ampliándose la denuncia en contra de ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ, donde se trata de configurar los delitos de despojo, incitación a la violencia y daño en propiedad ajena; IV.- Finalmente indica que ALEJANDRO Y JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ quienes dicen ser dirigentes del partido (PES) del Municipio de Tezoyuca y que son dirigentes del mismo partido en la ciudad de Texcoco, que tienen armas, suficientes seguidores y llegaron hasta las armas pues dicho terreno lo compraron con particulares y no van a exhibir los documentos ante cualquier persona, lo que hacen notar que se quieren quedar con el terreno de su propiedad que en todo momento lo ha poseído desde hace veinte años que con sacrificios y esfuerzo logro construir cuatro locales comerciales y dichos demandados has construido arriba de la loza otras construcciones lo cual se comprobara con peritaje en materia de valuación. Haciéndole saber a ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, MARIA INÉS HERNÁNDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA, que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si dentro de ese plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3333.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARGARITA SERNA REYES EN SU CARÁCTER DE HEREDERA ÚNICA Y UNIVERSAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OSCAR CALDERON MACEDO (CAUSANTE) Y OSCAR CALDERON MACEDO EN SU CARÁCTER DE TITULAR REGISTRAL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1326/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA GUADARRAMA REYES, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido el departamento 203, Edificio H, Manzana 1, Unidad Habitacional Tollocan II, Municipio de Metepec, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que se describen en el hecho I de esta demanda.

B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que obra en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00217975, a favor del demandado C. OSCAR CALDERON MACERO, respecto del inmueble objeto de este juicio.

C).- La INSCRIPCIÓN ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la suscrita actora y en mi calidad de propietaria respecto del inmueble objeto de este juicio.

Se ordenó emplazar a MARGARITA SERNA REYES EN SU CARÁCTER DE HEREDERA ÚNICA Y UNIVERSAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OSCAR CALDERON MACEDO (CAUSANTE) Y OSCAR CALDERON MACEDO EN SU CARÁCTER DE TITULAR REGISTRAL, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que el fecha veintiocho de febrero del año dos mil nueve 2009, la suscrita MARTHA GUADARRAMA REYES, en mi carácter de compradora, celebré el contrato de compra-venta con la C. MARGARITA SERNA REYES EN SU CARÁCTER DE HEREDERA ÚNICA Y UNIVERSAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OSCAR CALDERON MACEDO, ANEXO UNO, y vendedora, adquiriendo así el departamento 203, Edificio H, Manzana 1, Unidad Habitacional Tollocan II, Municipio de Metepec, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato original de compra-venta de fecha 28 de febrero del año dos mil nueve 2009, ANEXO DOS, documental que solicito me sea devuelto previo cotejo.

El inmueble objeto del presente asunto, tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie, que se citan en el Instrumento No. 09-464 16-02 ANEXO TRES.

AL NORTE: En 4 tramos, uno de 0.374 m., con vacío al área común del régimen, en 4.5654 m., con departamento 201 del mismo edificio y en 0.50 m., y 3.23 m., con vestíbulo y cubo de las escaleras comunes al régimen. AL ESTE: En 4 tramos de 1.021 m., y 0.25 m., con vestíbulo y cubo de las escaleras comunes al régimen, en 1.64 m., con el departamento 204 del mismo edificio y en 4.93 m. con vacío al área común al régimen en posesión condominio planta baja. AL SUR: En 2 tramos de 2.00 m., con vacío al área común al régimen en posesión del condominio planta baja y en 6.86 m., con vacío al área común a la unidad condominal de la misma manzana. AL OESTE: En 2 tramos de 2.94 m., con vacío al área común de la unidad condominal de la misma manzana y 4.90 m., con área común al mismo régimen, arriba con el departamento 303, abajo con el departamento 103. Con una superficie total de 53.155 metros cuadrados (cincuenta y tres punto ciento cincuenta y cinco metros cuadrados).

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.
3336.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

MARIA MERCEDES GOMEZ MUÑOZ.

GENARO DÍAZ LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 90/2004, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GENARO DÍAZ LÓPEZ EN CONTRA DE MARIA MERCEDES GOMEZ MUÑOZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- QUE EL UNICO BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO ES EL IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NUMERO CATORCE DE LA CALLE HACIENDA DE ECHEGARAY Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA ERIGIDA, MARCADO CON EL NUMERO SIETE DE LA MANZANA SEISCIENTOS NUEVE DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA ELENA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL CONSTA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: QUINCE METROS, CON LOTE SEIS, AL SUR: QUINCE METROS, CON LOTE OCHO, AL ESTE: OCHO METROS, CON CALLE HACIENDA DE LA GARCESA Y AL OESTE: OCHO METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO, B).- ACTUALMENTE INSCRITO EN EL FOLIO ELECTRONICO 00030998 DEL CUAL AGREGO ESCRITURA DE PROPIEDAD COMO ANEXO UNO EN COPIA SIMPLE Y CONSTANCIA DEL FOLIO REAL EN ORIGINAL COMO ANEXO DOS, EN DONDE CONSTA LA INSCRIPCION DE DICHO INMUEBLE DEL SUSCRITO GENARO DIAZ LOPEZ Y DE LA SEÑORA MERCEDES GOMEZ MUÑOZ DE DIAZ. SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARÁ ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARACE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3337.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1224/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA ESMERALDA AZPEITIA GORDILLO, respecto del terreno denominado "SAN DIEGO", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, EN LA POBLACIÓN DE SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en dos líneas, la primera de 9.42 Mts., con María Guadalupe Gómez Narváez, y la segunda 4.54 Mts., Cerrada sin nombre; AL SURESTE: en dos líneas la primera de 2.29 Mts., con Esperanza Arenas Fragoso, y la segunda 19.92 Mts., con Jacinto Robles Soto; AL SUROESTE: 13.88 Mts., con María Guadalupe Pacheco Robledo y AL NOROESTE, 22.10 Mts., con Lilia Pérez Nava; con una superficie de 309.31.00 (TRECIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con J. AMBROCIO AZPEITIA GOMEZ en fecha veinticuatro de enero del año dos mil cinco (2005), asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, dicho inmueble se encuentra registrado fiscalmente en la tesorería municipal de la población de Chalco Estado de México, bajo la clave catastral 0093802113000000, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, como lo acredita con certificado de no adeudo, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3473.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1705/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARACELI Y BEATRIZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, respecto del bien denominado "LA GARITA" ubicado en Calle Guerrero número uno, de la Población de Tlalmanalco Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 20.00 metros y colinda con Daniel Noriega Soriano, antes Ma. Concepción Soriano; al Sur: 20.00 metros y colinda con Lázaro Rojas Ramírez; Al Oriente: 07.00 metros y colinda con Juan Manuel Rojas Camacho, antes Lázaro Rojas Ramírez y; al Poniente: 07.00 metros y colinda con Calle Guerrero.

Dichas ocsurantes manifiestan que desde el día QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015), poseen el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarias.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

3474.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 1463/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por BERNARDO MARTÍNEZ PALMA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO OFICIAL 213 (ANTERIORMENTE NUMERO 7), EN EL POBLADO DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 11.00 MTS (ONCE METROS) COLINDA CON CALLE (ACTUALEMNTE EMILIANO ZAPATA); AL SUR 11.00 MTS (ONCE METROS) COLINDA CON PROPIEDAD; AL ORIENTE 32.00 MTS (TREITA Y DOS METROS) COLIDA CON CECILIO ARRIAGA Y AL PONIENTE 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) COLINDA CON ANICETO ARRIAGA.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha 28 de Abril de 2016, tuvo a bien celebrar contrato compraventa, con el señor CIPRIANO ARRIAGA CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO OFICIAL 213 (ANTERIORMENTE NUMERO 7), EN EL POBLADO DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 11.00 MTS (ONCE METROS) COLINDA CON CALLE (ACTUALEMNTE CALLE EMILIANO ZAPATA); AL SUR 11.00 MTS (ONCE METROS) COLINDA CON PROPIEDAD; AL ORIENTE 32.00 MTS (TREITA Y DOS METROS) COLIDA CON CECILIO ARRIAGA Y AL PONIENTE 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) COLINDA CON ANICETO ARRIAGA, teniendo dicho bien inmueble una superficie aproximadamente de 352.00 metros cuadrados, el promovente ha poseído el inmueble desde hace 7 años de forma quieta, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de Noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de Noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3475.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 831/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HUGO SOTO ROJAS, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dictó un auto en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en el que ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE, SIN NÚMERO, COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.00 METROS CON EL SEÑOR GREGORIO MANDUJANO ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON ESTEBAN EDWIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 64.00 METROS CON EL SEÑOR ROSENDO ORTEGA ANTERIORMENTE ACTUALMENTE CON MARÍA DEL PILAR VÉLEZ RIVERA; ORIENTE: 12.55 METROS CON EL SEÑOR NEMORIO PORTILLA ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON YOLANDA GIRÓN PADUA; AL PONIENTE: 12.55 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN AGUSTÍN DE ITURBIDE; con una superficie aproximada de 806 M2 (OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS); por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintidós (22) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3482.-27 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 478/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR JOSE LUIS PEÑA TELLEZ, EL OBJETO DE DICHO PROCEDIMIENTO ES RECONOCER A ÉSTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN ARROYO ZARCO, ACULCO ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 32.80 MTS COLINDA CON AVENIDA CARLOS HANK GONZALEZ; SUR: TRES LINEAS DE 20.90 MTS, 10.00 MTS Y 2.75 MTS COLINDA CON JULIO RUIZ ESCAMILLA; ORIENTE 28.30 COLINDA CON CALLE Y 7.75 MTS COLINDA CON JULIO RUIZ ESCAMILLA; PONIENTE: 38.20 MTS COLINDA CON JOSÉ MARTÍNEZ TORAL. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE

APROXIMADA DE 1162.00 (MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

3483.-27 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 454/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EFRAINA BACILIO BAILON, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario respecto del bien inmueble ubicado en el Zethe, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.45 METROS, 5.06 METROS Y 12.26 METROS. COLINDA CON RANCHO VIEJO EL ZETHE, PROPIETARIOS, VICTOR MANUEL GONZÁLEZ DE PABLOS Y BLANCA ROSA SÁNCHEZ SAN ROMÁN, AL SUR: 37.94 METROS COLINDA CON CARRETERA, AL ORIENTE: 3.26 Y 12.13 METROS COLINDA CON CALLE, AL PONIENTE: 29.61 METROS COLINDA CON HÉCTOR ALVAREZ ALVAREZ, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 778.00 M2 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

3484.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 464/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ADRIANA ESPINOSA CADENA, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes, Colonia Centro de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS, COLINDA CON CALLE JORGE ESPINOZA, AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON ROGELIO CARMONA FLORES, AL ORIENTE: 19.50 METROS COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES, AL PONIENTE: 19.50 METROS COLINDA CON TERESA LUCIO BUENAVISTA, PREDIO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 390.00 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS), E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

3485.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 1329/2023, del Índice de este juzgado, se tramita en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, promovido por JOSUÉ EDUARDO GARDUÑO DÍAZ, por su propio derecho; respecto del inmueble ubicado en Calzada del Panteón, número 834, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 12.00 metros con Salvador Garduño Hernández;

AL SUR: 12.00 metros con Calzada del Panteón;

AL ORIENTE: 18.60 metros con Braulio Garduño Balbuena;

AL PONIENTE: 18.60 metros con paso de servidumbre y Enrique Garduño Balbuena.

Con una superficie aproximada de 223.00 metros cuadrados.

Luego, a partir del diez de noviembre de dos mil quince, fecha de la celebración del contrato de compraventa al día de hoy Josué Eduardo Garduño Díaz, ha poseído en forma ininterrumpida, en carácter de propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe a título de propietario el inmueble descrito en líneas que anteceden. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADO ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA. 3486.- 27 y 30 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1210/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MANUEL NICANOR NICOLAS, mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha tres de febrero del dos mil quince, JUAN MANUEL NICANOR NICOLAS, mediante contrato de Compraventa, adquirió de JUAN LUCIANO JESÚS NICANOR ORTEGA, el Inmueble que se encuentra ubicado en Barrio de Andaro, Municipio de Temascalcingo, México, actualmente en Calle Privada sin nombre, sin número, Barrio de Andaro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 88.90 metros colinda con Paula Pacheco Bautista, Francisca Margarita Nicanor Nicolas y Juan Nicanor Nicolas, última colindancia actualmente con Juan Manuel Nicanor Nicolas.

AL SUR: 22.00, 36.00, 52.40 metros colinda con Alberto Cristóbal y Calle Privada, actualmente Azael Cristóbal Ramos, calle privada actualmente con Juan Manuel Nicanor Nicolas.

AL ORIENTE: 27.30 metros colinda con el promovente Juan Manuel Nicanor Nicolas.

AL PONIENTE: 1.70, 5.80, 11.60, 4.20, 1.50, 22.00, 7.00, 10.20, colinda con Israel Felipe García García, Paulo Cesar Hernández Bautista, Mario Pacheco Díaz y Pedro Romero Garduño.

Con superficie aproximada de 3,322.04 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA. 3487.- 27 y 30 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1137/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCO ANTONIO ESPINOZA ZALDIVAR, mediante auto de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha quince de julio del dos mil dieciséis MARCO ANTONIO ESPINOZA SALDIVAR, mediante contrato de Compraventa, adquirió de GUILLERMO SANTOS ESPINOZA SÁNCHEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Av. Felipe de Jesús Chaparro número tres, Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 14.86 metros, colinda con Encarnación Ortiz Bello.

AL SUR: 14.86 metros, colinda con Guillermo Santos Espinoza Sánchez.

AL ORIENTE: 8.10 metros colinda con Av. Felipe de Jesús Chaparro, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

AL PONIENTE: 7.55 metros con Gilberto Espinoza Zaldivar.

Con superficie aproximada de 116.08 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3488.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1211/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MANUEL NICANOR NICOLAS, mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha tres de febrero del dos mil doce, JUAN MANUEL NICANOR NICOLAS, mediante contrato de Compraventa, adquirió de JUAN LUCIANO JESÚS NICANOR ORTEGA, el inmueble que se encuentra ubicado en Barrio de Boqui, Municipio de Temascalcingo, México, actualmente en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Boqui, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 50.70 metros colinda con Fermín Sánchez Nicanor.

AL SUR: 2.20, 16.40 y 18.30 metros colinda con calle sin nombre y Francisca Gómez Romero.

AL ORIENTE: 7.40, 15.60, 19.75 y 16.00 metros colinda con Juan Máximo Garduño y Lidia Nicanor Nicolas.

AL PONIENTE: 8.70, 9.80, 0.60, 14.10, 18.80, 21.60, 10.00, 31.90, 9.90, 6.00, 1.50 y 16.40, colinda con Calle sin nombre y Herminia Nicanor Nicolas.

Con superficie aproximada de 2,961.97 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3489.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.**

1. SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 830/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LOS ANGELES SERRANO AGUIRRE, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de PORFIRIO SERRANO MARTINEZ respecto de un inmueble que adquirió en fecha veinte (20) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por medio de Contrato Privado de Compraventa con MARGARITO SERRANO MARTINEZ, en su carácter de VENDEDOR y PORFIRIO SERRANO MARTINEZ en su carácter de COMPRADOR, ubicado en del inmueble ubicado en Calle Puerto de Guaymas número 9, Fraccionamiento Los Pilares, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con Clave Catastral 103 06 427 97 00 0000, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al NORTE: 33.73 metros (ANTES) CON MARIANO MONTES, (ACTUALMENTE) CON ISRAEL TORRES BAHENA; al SUR: en dos líneas: la primera de 18.90 metros y la segunda de 14.21 metros (ANTES) CON GUEDELIA SERRANO, (ACTUALMENTE) CON FELIPA MARTINEZ CONTRERAS; al ORIENTE: 20.49 metros (ANTES) CON GUEDELIA SERRANO, (ACTUALMENTE) CON FELIPA MARTINEZ CONTRERAS; y al PONIENTE: 20.61 metros CON CALLE PUERTO DE GUAYMAS; con una superficie total aproximada de 680.00 metros cuadrados.

Publíquese la presente solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de Ley, Metepec, México a veintiún días de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO: JOSÉ LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3490.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 844/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por ANGELICA ROJAS FONSECA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ANGELICA ROJAS FONSECA por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, Molino Abajo perteneciente al Municipio de Temoaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 34.00 metros con Pedro García anteriormente con María Rojas.

AL SUR: En dos líneas, la primera de 18.80 metros con José Luis Victoria anteriormente con Rutilo Victoria Mejía y la segunda línea de 15.50 metros con la Sra. Juliana Quiroz López, actualmente con Victorino Rojas Quiroz.

AL ORIENTE: 42.25 metros con Daria Rojas anteriormente Vicente Victoria Rojas.

AL PONIENTE: En tres líneas, la primera de 28.00 metros con camino público o calle, la segunda línea de 7.00 metros y la tercera de 8.00 metros, ambas colindan con la Sra. Juliana Quiroz López actualmente Victorino Rojas Quiroz.

Con una superficie aproximada de 1,226 m2 (mil doscientos veintiséis) metros cuadrados.

Que bajo protesta de decir verdad actualmente la calle sin nombre ahora es denominada Prolongación Lázaro Cárdenas, pues el Municipio de Temoaya ha asignado nomenclatura.

Inmueble que mediante contrato privado de compraventa lo adquirió de VÍCTORINO ROJAS QUIROZ el quince de junio de dos mil diez; y desde esa fecha lo ha poseído en forma continua, pública, pacífica y de buena fe en su carácter de propietario por un tiempo de doce años aproximadamente; que el inmueble cuenta con clave catastral 1040108707000000.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3499.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SHANTAL BERENITSE ORDUÑA SÁNCHEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 385/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TENEXTEPANCO", ubicado en CARRETERA MÉXICO, TULANCINGO, SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LA PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato privado de compraventa con JULIA SÁNCHEZ ROMERO, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 48.80 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS AGUIRRE MORENO Y SATURNINA REYNA GÓMEZ RAMOS.

AL SUR: 48.80 METROS Y COLINDA CON PAZ ORDUÑO SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON HERMENEGILDO ENRÍQUEZ VENEGAS.

AL PONIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-TULANCINGO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 439.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.....

Validación: Uno (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3500.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE HAIDEE ELVIRA ALVAREZ ALVARADO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1837/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HAIDEE ELVIRA ALVAREZ ALVARADO. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un lote de terreno y construcción que se encuentra UBICADO EN LA CALLE JUAN ALDAMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 408.74 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En una línea de Este a Oeste 14.00 metros y colinda con Manuel Colín de la O; al Suroeste: En una línea de Oeste a Este 14.95 metros y colinda con Manuel Colín de la O; al Este: En una línea de Noreste a Suroeste 28.52 metros y colinda con Calle Juan Aldama; al Oeste: En una línea de Suroeste a Noreste 28.00 metros y colinda con Manuel Colín de la O, con una superficie aproximada de 408.74 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala la solicitante que desde el 24 de noviembre del año 1999, celebre contrato de compraventa, es decir hace más de veintitrés años, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3501.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que MIGUEL ÁNGEL REYES SÁNCHEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1349/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MIGUEL ÁNGEL REYES SÁNCHEZ a través de su apoderado legal MIRIAM REYES MENDIETA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado Carretera Naucalpan, Km 44+312, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 3,580.80 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 37.30 metros con Martiniano Díaz; al sur 37.30 metros con carretera Naucalpan Toluca; al oriente 96.00 metros con Martiniano Díaz; al poniente 96.00 metros con Julia Palacios Miranda. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a veinte de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de catorce de noviembre de 2023.- ATENTAMENTE.- ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, MÉXICO.-RÚBRICA.

3502.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN TOPETE ESCORZA por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1529/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del DEL INMUEBLE UBICADO CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, BARRIO IXTAPALCALCO EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 Metros, y colinda con ELADIO GALVAN CRISTOBAL.

AL SUR: 25.00.00 Metros, y colinda con JUAN CARLOS GALVAN FLORES y AHORA JOSE LUIS CID DEL PRADO VERA.

AL ORIENTE: 11.59 Metros y colinda con calle VICENTE GUERRERO.

AL PONIENTE: 11.59 Metros, y colinda con ELADIO GALVAN CRISTOBAL.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1051-A1.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS CID DEL PRADO VERA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1526/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, BARRIO IXTAPACALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO que tiene una superficie aproximada de 250.00 M2 doscientos cincuenta metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS, COLINDA CON ROQUE JUAN GALVAN CRISTOBAL, AHORA MARIA DEL CARMEN TOPETE ESCORZA; AL SUR: EN VEINTICINCO METROS, COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALVAN CRISTOBAL; AL ORIENTE: EN ONCE METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: EN ONCE METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, Y COLINDA CON ELADIO GALVAN CRISTOBAL.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1052-A1.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de SARA NOELIA MARTÍNEZ, en su carácter de propietaria y de la sucesión a bienes de LIBRADA MARTÍNEZ JARAMILLO en su carácter de propietaria registral por conducto de su albacea SARA NOELIA MARTÍNEZ, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 07/2023, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto de bien inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, colonia el Molinito, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de conformidad con el acta pormenorizada inspección de siete de abril dos mil catorce suscrito por el licenciado Miguel Roberto Paredes Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros, Valle de México); también identificado como lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 54, zona 1, de los terrenos pertenecientes al "ex ejido Tlapacoya", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil quince); conocido también denominado ejido Tlapacoya, ubicado en zona 01, manzana 54, lote 3, colonia ejido de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (como se desprende del certificado de inscripción expedido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México), en el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, colonia el Molinito, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de conformidad con el acta pormenorizada inspección de siete de abril dos mil catorce suscrito por el licenciado Miguel Roberto Paredes Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros, Valle de México); también identificado como lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 54, zona 1, de los terrenos pertenecientes al "ex ejido Tlapacoya", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil quince); conocido también denominado ejido Tlapacoya, ubicado en zona 01, manzana 54, lote 3, colonia ejido de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, (como se desprende del certificado de inscripción expedido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México). 2.) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3.) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.) Una vez que cause ejecutoria

la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6) El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes hechos: 1. El tres de abril de dos mil catorce, la víctima de identidad resguardada A.L.E.T, abordó una combi que decía "Chapingo", donde observó que iban otros dos sujetos del sexo masculino y antes de llegar a la estación del metro Tepalcates, se le acercaron los dos sujetos, uno de ellos la amenazó con una arma de fuego, la tiraron al piso y le quitaron sus pertenencias, acto seguido la bajaron del vehículo y la ingresaron a una casa, solicitándole el número de teléfono de su casa y es cuando le sujetan los pies con cinta canela, y le dicen que la llevarían a otra casa. Al día siguiente lograron entablar comunicación con el papá de la víctima, solicitándole la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N. En la noche llegó Ángel y se comunicó con el padre de la víctima de identidad resguardada A.L.E.T, haciendo que ésta le pida que no llame a la policía, salieron todos y llegaron en la madrugada, despertando a la víctima de identidad resguardada A.L.E.T, ya que le refirieron que su padre había llevado a la policía, diciéndole que la matarían. Al día siguiente la pasaron a otro cuarto, volviéndola a amenazar con que la matarían, porque ya no se había hecho lo del rescate. Al día siguiente es decir el siete de abril de dos mil catorce, escuchó las sirenas de las patrullas, entrando los policías a la casa, es decir al inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, esquina con calle Crisantemos, colonia el Molino, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de ahí que pidió auxilio, ellos vieron en donde estaba y le dijeron que estaría bien, la subieron a la patrulla. 2. Asimismo, el padre de la víctima, de identidad resguardada con iniciales O.E.S, refirió que su hija de identidad resguardada con iniciales A.L.E.T, fue privada de su libertad, tratándose de un secuestro. 3. El siete de abril de dos mil catorce, los elementos de seguridad ciudadana Carlos Mario Páez Ruiz, Rosa Isela González Vital, Alejandro Antonio Rodríguez Domínguez y Lucía Guadalupe Tenorio Medina, circulaban sobre la calle FLOR DE LOTO, COLONIA EL MOLINITO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de llevar a cabo el operativo Tractor Móvil, donde se percataron que tres personas del sexo masculino se encontraban tomando bebidas embriagantes en una camioneta tipo Urvan, blanca, con vidrios polarizados, acondicionada para el servicio público, frente al inmueble con la barda verde rústico, zaguán gris, esto en la manzana 54, lote 3, colonia el molino, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que, al percatarse de la presencia de los elementos de seguridad, Ángel Álvarez Martínez, ingresó al inmueble; de inmediato los elementos de Seguridad Ciudadana evitaron que Mayer Martínez Ayala y Kristian Edwin Corona Ramírez, se dieran a la fuga. Al realizarles una revisión se les encontró un arma de fuego, tipo escuadra de color gris, calibre 25, automática, siendo que al mismo tiempo escucharon gritos de auxilio al interior del inmueble, por lo que solicitaron más apoyo. Dichos elementos de seguridad, ingresaron al inmueble, localizando al interior a la víctima de identidad resguardada A.L.E.T, atada de manos y vendada de los ojos, así mismo dentro del inmueble encontraron a ÁNGELO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, a quien se le aseguró un arma tipo escuadra de color negra con plata, de plástico de la marca, DAYSI ROGER, ARMS AR 72757 USA, así como a DIEGO ALEJANDRO VEGA GONZALEZ, se le aseguró un arma de juguete de metal de color negra con dorado; así mismo se aseguró a VERONICA MARTINEZ AYALA, y a GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ. 4. El siete de abril de dos mil catorce, el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección en el inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 3, colonia el Molino, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en el que se aprecia un inmueble destinado a casa habitación, con fachada verde, que se encuentra en su extremo izquierdo con un zaguán de herrería color gris de dos hojas y al costado derecho de dicho zaguán se aprecia una puerta de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de ancho. 5. Derivado de lo anterior, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, dio cumplimiento a lo ordenado por el Juez Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo 1236/2016- P.I.-5, promovido por la C. Sara Noelia Martínez, por lo que emitió un nuevo acuerdo de aseguramiento. 6. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, informó a la suscrita que el inmueble materia de la litis había sido devuelto a la C. Sara Noelia Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria dentro del juicio de amparo número 772/2017, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito del Estado de México. 7. El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, fueron sentenciados los C.C. Mayer Martínez, Elder Ángel Álvarez Martínez, Diego Alejandro Vega González, Gabriela Hernández López, Verónica Martínez Ayala, Alejandro Vega González y Cristian Edwin Corona Ramírez, por el hecho delictuoso de secuestro. 8. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la C. Sara Noelia Martínez, rindió entrevista ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros Zona Oriente, manifestando ser la propietaria del inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, esquina con calle Crisantemos, colonia el Molino, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que exhibió copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil quince, suscrito entre su señora madre la C. Librada Martínez Jaramillo, como vendedora y la C. Sara Noelia Martínez, como compradora, respecto del inmueble marcado con el número tres, de la manzana cincuenta y cuatro, de la zona uno, de los terrenos pertenecientes al ex ejido de Tlapacoya, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; refiriendo bajo protesta de decir verdad que es el mismo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación, también exhibió copias certificadas pasada ante la fe del Notario Público número dos del Distrito Judicial de Zacatlán de las Manzanas, Estado de Puebla, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis. 9. El seis de marzo de dos mil diecinueve, el licenciado Martín Lara Solares, apoderado legal de INSUS, a través de oficios informó que el inmueble ubicado en calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, esquina con calle Crisantemos, colonia el Molino, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se encuentra identificado como lote 03, manzana 54, zona 01, del poblado de Tlapacoya I, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se encuentra a favor de Librada Martínez Jaramillo, con la cédula de contratación número 306635, el cual fue escriturado ante el notario público número 12, de Toluca Estado de México. 10. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, acudió la C. Sara Noelia Martínez, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y rindió entrevista manifestando ser la propietaria del inmueble ubicado en CALLE FLOR DE LOTO, MANZANA 54, LOTE 3, COLONIA EL MOLINO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que su mamá la C. Librada Martínez Jaramillo, le vendió la casa el quince de septiembre de dos mil quince, por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, por lo que el primer pago se lo dio por la cantidad de cien mil pesos, y posteriormente le iba dando en pagos sin que recordara de la cantidad, sólo acordaron que los pagos serían mensuales, pero por lo regular le daba la cantidad de cuatro mil pesos mensuales, siendo testigo su hermano José Antonio Martínez Jaramillo, documento que certificó ante el Notario Público número dos, del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, pero actualmente no ha realizado los trámites necesarios para el cambio de propietario, refiriendo que su mamá adquirió el inmueble con CORRETT, acreditando su dicho con la escritura número mil veintitrés, ante el Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público Número Doce, en la que se celebró el contrato de compraventa a favor de su madre Librada Martínez Jaramillo, ya que en un principio el predio era un ejido, pero este se regularizó por lo que en la escritura se asentó que el inmueble era el lote de terreno número 3, manzana 54, zona 01, de los terrenos pertenecientes al Ex Ejido de Tlapacoya, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México,

siendo el mismo el ubicado en Calle Flor de Loto, manzana 54, lote 3, colonia el Molino, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Así mismo manifestó que ella tenía tres terrenos en Cuautla Morelos, los cuales los adquirió en pagos de mil pesos mensuales, en el año 2003, sin recordar bien la fecha, por la cantidad total de treinta mil pesos, por lo que vendió dos terrenos en cincuenta mil pesos, cada uno, juntando la cantidad de cien mil pesos, para el pago de la casa, dándoselos en efectivo a la vendedora. 11. El ingeniero Carlos Daniel Cortez Álvarez, Subdirector de Catastro del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a través de oficio IXTA/CAT/516/2019, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, informó a que el inmueble materia de la litis no cuenta con registro alguno. 12. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, remitió Certificado de Inscripción respecto del inmueble ubicado en zona 01, manzana 54, lote 3, colonia ejido de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a favor de Librada Martínez Jaramillo, con ello se acredita que "El Inmueble" no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la C. Sara Noelia Martínez. 13. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el licenciado Jaime Viruez Vargas, Notario Público Número Dos, de Zacatlán Puebla, informó que ante su fe no se ha llevado a cabo el contrato privado de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil quince, suscrito entre su señora Librada Martínez Jaramillo como vendedora y la C. Sara Noelia Martínez, como compradora, respecto del inmueble materia de la litis. 14. Así mismo manifiesto que la C. Sara Noelia Martínez, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, que se desprendan prestaciones económicas a su favor. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, II. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y III. Se encuentren relacionados con una investigación de hechos ilícitos de los contemplados en el artículo 22 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso en particular de secuestro. Solicitud de MEDIDAS CAUTELARES A efecto de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto del presente juicio, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar las siguientes medidas cautelares en VÍA INCIDENTAL: 1. EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado calle Flor de Loto, manzana 54, lote 03, colonia el Molino, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, también identificado como lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 54, zona 1, de los terrenos pertenecientes al "ex ejido Tlapacoya", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; conocido también denominado ejido Tlapacoya, ubicado en zona 01, manzana 54, lote 3, colonia ejido de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y en la página de la fiscalía quien A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3519.- 28, 29 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES, OBJETO DE LA ACCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 42/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por LOS LICENCIADOS MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, ARTURO ISRAEL MENESES CAMPIRAN Y DAVID ROMERO CHÁVEZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México EN CONTRA DE JOSÉ NICOLÁS ALCÁNTARA BACILIO, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$42,540.00).

Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia, Grafoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) JOSÉ NICOLÁS ALCÁNTARA BACILIO, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$42,540.00), de acuerdo a lo manifestado por el agente de la Policía de Investigación Felipe Plata Torrijos, al momento de la detención del demandado.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado Primer Cuartel, localidad de San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/135/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación JIL/ATL/JIL/047/138085/23/05, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El veinte de mayo de dos mil veintitrés, aproximadamente a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, en carretera Principal, Primer Cuartel, localidad de San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco, Estado de México, los agentes remitentes Juan Gabriel Álvarez Sánchez y Guillermo Bautista Hernández, detuvieron a Leobardo Cruz Salinas.

2. En relación al hecho que antecede se llevó a cabo la detención de Leobardo Cruz Salinas; porque le fue encontrada en posesión una caja metálica color roja con la leyenda Smint, que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana.

3. Derivado de la detención referida en el hecho 2, Leobardo Cruz Salinas, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, quien el veinte de mayo de dos mil veintitrés, rindió entrevista en su carácter de imputado.

4. En relación a la directa que antecede 3, en dicha entrevista manifestó que la droga encontrada en posesión, la compra en el Primer Cuartel, en la localidad de San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco, Estado de México, la cual es una casa de dos niveles, tabicón gris, en obra negra.

5. En relación a los hechos 3 y 4, la droga de referencia se la compra a Don Nicolás de apellidos Salvador Alcántara, conocido como Don Nico, quien le vende la bolsita de marihuana en 50 pesos.

6. El 22 de mayo de 2023, el agente del Ministerio Público Investigador, ejecutó orden de cateo en el inmueble ubicado en domicilio conocido Primer Cuartel, San Lucas Totolmalaya, Municipio de Aculco, Estado de México.

7. En relación al hecho que antecede 6, en dicho cateo fueron encontrados una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía sustancia blanca y granulada, con características propias del cristal, así como una bolsa transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana y una cartera de color negro que en su interior contenía numerario consistente en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$42,540.00).

8. Los indicios encontrados en el interior del inmueble y referidos en el hecho que antecede 7, se encontraban en posesión de José Nicolás Alcántara Bacilio.

9. Derivado del hallazgo referido en el hecho 7, el 22 de mayo del 2023, fue asegurado el numerario consistente en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$42,540.00).

10. Derivado de lo referido en el hecho 8, fue detenido José Nicolás Alcántara Bacilio, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho ilícito de Contra la Salud.

11. La hierba verde y seca con las características de la marihuana, encontrada en la ejecución de la orden de cateo, referido en el hecho seis, correspondió a cannabis, comúnmente conocida como marihuana considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

12. El demandado José Nicolás Alcántara Bacilio, se dedica a la venta de droga conocida como marihuana, lo cual resulta un hecho notorio de acuerdo a lo manifestado por los propios vecinos del lugar.

13. El demandado José Nicolás Alcántara Bacilio, no acreditará la legítima procedencia del numerario objeto de la presente acción de dominio.

14. El numerario afecto, consta de 58 billetes con denominación de \$500.00, 29 billetes con denominación de \$200.00, 128 billetes con denominación de \$100.00, 70 billetes con denominación de \$50.00 y 7 billetes con denominación \$20.00, de acuerdo a la pericial en materia de contabilidad que será desahogará en su momento procesal oportuno.

15. El numerario referido en el hecho 14 que antecede, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia.

16. El demandado no acreditará el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, referido en el hecho 14, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

**** Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los trece días del mes Noviembre del dos mil veintitrés. Doy fe.

En Toluca, México, a siete de noviembre del dos mil veintitrés, la LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto uno de septiembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- PRIMER SECRETARIO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

3520.-28, 29 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE EFREN AGUILAR HERRERA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 997/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio urbano sin denominación ubicado en la colonia el Ranchito, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el diez (10) de julio del año dos mil (2000), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con LUCIA FELICITAS HERRERA MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En tres lados, el primer lado de 18.50 mts, el segundo lado de 14.45 mts, con Yolanda Viveros Ramos; el tercer lado de 17.56 mts, con José Efrén Aguilar Herrera.

AL SUR: en cuatro tramos, la primera de 7.38 mts, la segunda de 24.90 mts, la tercera de 12.85 mts, la cuarta de 1.90 todas con Cuauhtémoc Aguilar Blancas.

AL ORIENTE: en dos lados, el primer lado de 11.10 mts, con Camino Viejo a Tepeapulco, el segundo lado de 9.00 mts, con José Efrén Aguilar Herrera y Araceli Juárez.

AL PONIENTE: 18.47 mts. con Vicente Gutiérrez Mata y Rous Peña.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 786.23 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 997/2023.

3597.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAÚL GONZÁLEZ BUENDÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, denominado RANCHO SAN IDELFONSO, ubicado en: CAMINO SAN BARTOLO-VILLA DE TEZONTEPEC, EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE

TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, desde el día CINCO 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010; celebró contrato privado de compraventa con el señor MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA, y que, desde esa fecha lo tiene en posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 75,645 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 243.83 METROS, CON JUANA GONZÁLEZ BUENDÍA, ANTES LUIS JIMÉNEZ OSORIO; AL SUR: 256.55 METROS, CON CAMINO A RANCHO SAN IDELFONSO; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 149.59 METROS, CON JUANA GONZÁLEZ BUENDÍA, LA SEGUNDA DE 153.71 METROS, CON JUAN LEONEL GONZÁLEZ BUENDÍA, AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 157.88 METROS Y LA SEGUNDA DE 151.28 METROS, AMBAS CON CAMINO A RANCHO SAN IDELFONSO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- AT E N T A M E N T E.- LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3598.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. BENJAMIN ALVAREZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 938/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble SIN DENOMINACIÓN, ubicado en CALLE QUETZALCOATL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 01 uno de agosto del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante donación con el C. FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 6.75 metros con ALFONSO ALVAREZ; AL SUROESTE: En 6.80 metros con CALLE QUETZALCOATL; SURESTE: En 38.00 metros con PASO COMÚN; AL NOROESTE: En 36.62 metros con MARÍA LAURA ÁLVAREZ DE LA CRUZ. Teniendo una Superficie total aproximada de 249.76 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 27 de octubre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3599.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA LAURA ALVAREZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 937/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico denominado "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en CALLE QUETZALCOATL, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha uno 01 de agosto de dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de donación con el ciudadano FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: CON 07.00 METROS y COLINDA CON ALFONSO ALVAREZ.

AL SUROESTE: CON 06.80 METROS y COLINDA CON CALLE QUETZALCOATL.

AL SURESTE: CON 36.62 METROS y COLINDA CON BENJAMIN ALVAREZ DE LA CRUZ.

AL NOROESTE: CON 35.25 METROS y COLINDA CON CALLE PRIVADA.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 244.84 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecinueve 19 de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3599.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1310/2023, el Licenciado FRANCISCO JAVIER COLÍN ALVA en su carácter de apoderado legal de RUBÍ ANGÉLICA FERRO RIVERA, solicito, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Juan Aldama No. 4, en el Poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con clave catastral 038 14 00 6050 00000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.57 metros y colinda con Agustín Álvarez.

Al Sur: 13.68 metros, y colinda con Calle Juan Aldama;

Al Oriente: 15.50 metros y colinda con Juan Eduardo Ramírez Ponce.

Al Poniente: 14.70 metros y colinda con César Martínez Allende.

Con una superficie aproximada de 205.39 metros cuadrados (doscientos cinco punto treinta y nueve metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, quince de noviembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3600.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

EL LICENCIADA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1201/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCA USADO, PROMOVIDO POR BLANCA CELIA GUERRERO RABADAN, EN CONTRA DE OSCAR VILLANUEVA BRISEÑO, PRIMER ALMONEDA DE REMATE. Asimismo, a efecto de continuar con el trámite del procedimiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.2, 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a la resolución de adjudicación emitida por la Sala Familiar Regional de este Distrito Judicial, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se señalan las diez horas (10:00) del día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), para que tenga desahogo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Paseo del Tepozán Sur, número 238, en el Barrio de San Juan Tequiquiapan, Estado de Querétaro. Superficie de 250 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), en la cantidad de \$2,394,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al dictamen rendido en el sumario por el Arquitecto MARTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, asimismo se convoca postores.

En tal virtud, con apoyo en lo establecido en el artículo 2.234 del Código Procesal Civil, mediante los edictos correspondientes, anúnciese la venta del inmueble señalado en el párrafo que antecede, por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en algún periódico de amplia difusión nacional, así como en la tabla de avisos del Juzgado en que se actúa, así como en el Juzgado del del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a remate.

Con fundamento en los artículos 1.134 al 1.141 y 1.226 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud que el inmueble se encuentra ubicado en el Estado de Querétaro, líbrese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en ese lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, fije en la tabla de avisos de ese Tribunal, el edicto que anuncia el remate del bien materia de liquidación, quedando a disposición de los interesados, previa elaboración para que lo diligencien.

NOTIFÍQUESE.

Con lo que se da por terminada la presente, formando al calce los que intervinieron.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

3601.- 30 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO")

IRMA ANGELICA SERRANO CARMONA.

En los autos del expediente 1695/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, DENUNCIADO POR SERGIO ANTONIO ROJAS GONZALEZ RESPECTO DE IRMA ANGELICA SERRANO CARMONA, se le solicita se le notifique sobre el presente procedimiento basado en los siguientes hechos:

- 1.- En fecha 02 de junio del año 1979 Sergio Antonio Rojas González contrajo matrimonio civil con Irma Angelica Serrano Carmona, bajo el régimen de sociedad conyugal.
- 2.- Durante el matrimonio procrearon un hijo Chrystian Israel Alhy Rojas Serrano que actualmente cuenta con cuarenta y cuatro años de edad.
- 3.- Su último domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Jilguero número 46, la Cañada, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- 4.- Actualmente llevan más de cuarenta años separados ignorando donde pueda ser localizada a fin de notificarle el presente procedimiento.

La publicación se hará TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; previniéndole a IRMA ANGELICA SERRANO CARMONA para que dentro del plazo de treinta días señale domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal, o bien correo electrónico institucional para oír y recibir notificaciones de su parte, así también deberá pronunciarse sobre la propuesta de convenio que presenta el ocursoante o en su caso presentar una contrapropuesta, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, las notificaciones, citaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.181 del Código en cita, debiéndose fijar además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure la citación.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

3602.- 30 noviembre, 11 diciembre y 5 enero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO E D I C T O

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIENTE NÚMERO 1095/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR CARLOS AUGUSTO VELASCO MORALES DE GEORGINA PALOMINO AGUILAR.

En el expediente número 1095/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha once de agosto del año dos mil veintiuno (2021), CARLOS AUGUSTO VELASCO MORALES solicitó el divorcio incausado a GEORGINA PALOMINO AGUILAR la cual por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno se tuvo por admitida dicha solicitud, de igual forma se ordenó la notificación personal a GEORGINA PALOMINO AGUILAR, razón por la cual el notificador acudió al domicilio proporcionado, sin que a la fecha se haya podido encontrar el domicilio de la referida, por tal motivo se ordenaron oficios de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus informes que no se encuentra domicilio actual, razón por la cual por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a dicha cónyuge citada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda desahogar la vista dada respecto al Divorcio petitionado, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3603.- 30 noviembre, 11 diciembre y 5 enero.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURIDICO.

Se hace saber que CRESCENCIO ENCISO SANCHEZ (En su propio derecho), promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA) DE FELIPE ENCISO SANCHEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 882/2023 a efecto de DECLARACIÓN DE AUSENCIA. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 27/04/2000 EL C. FELIPE ENCISO SANCHEZ hermano del promovente emigro a los Estados Unidos de Norte América, habitando el domicilio

925 kains av# 3 de Albany California, C.P. 94706 de los Estados Unidos de Norte América después de radicar por algún tiempo en el lugar mencionado EL C. FELIPE ENCISO SANCHEZ y como se desprende de las últimas noticias documentadas (cartas) de fecha uno de diciembre del año dos mil que recibieron sus padres de él, mediante vía telefónica se comunica con sus padres y les informa donde radica temporalmente en GLENPINNAN DR., también de la CIUDAD DE SAN JOSE DEL ESTADO DE NORTE AMERICA DE CALIFORNIA al igual que menciona que había conocido a diversos migrantes que tenían familiares y amigos radicados en la ciudad de NEW YORK y que tenían trabajos muy bien pagados en una de las torres gemelas de dicha ciudad y que ya les habían conseguido empleo ahí en dicha ciudad. Posteriormente a esto, hasta el año 2012 nunca volvieron a tener noticias de su hermano C. FELIPE ENCISO SANCHEZ.

Por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar: Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derecho Humanos de Tecámac, México, y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación sin costo para quien ejerza la acción, los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano Jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a audiencia, en la cual, con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente, resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MTRO. EN C.P. JUAN ROBERTO SANCHEZ RUIZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.-RÚBRICA.

3604.- 30 noviembre, 6 y 12 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 640/2023, que se tramita en este juzgado, MARICELA PÉREZ QUEZADAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Adolfo López Mateos, número 435, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE dos líneas: primera 63.90 metros colinda con Boulevard Adolfo López Mateos; segunda 3.50 metros colinda con Privada sin nombre; AL SUR cuatro líneas: primera 0.75 metros colinda con Juana Valdez Ramírez; segunda 30.60 metros colinda con Bernardino López Vázquez, José Luis Barrera Velázquez y Dolores Cruz Camacho; tercera 0.77 metros colinda con Pedro Valencia, las tres líneas actualmente con Bernardo López Vázquez, cuarta 34.00 metros colinda con Privada Agua Zarca; AL ORIENTE dos líneas: primera 102.25 metros colinda con Lucio García Mejía, segunda 4.85 metros colinda con Pedro Valencia, ambas líneas actualmente con Lucio García Mejía; AL PONIENTE cuatro líneas: primera 20.15 metros colinda con Francisco Torres Hernández; segunda 44.50 metros colinda con Juana Valdez Ramírez; tercera 43.30 metros colinda con Feliciano Valdez Ramírez; las tres líneas actualmente con Francisco Torres Hernández, cuarta 3.50 metros colinda con Privada Agua Zarca; con una superficie total aproximada de 6,720.84 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, Maricela Pérez Quezadas, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3605.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1076/2023, Promovido por ANGELA CARREÑO MORALES, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de POMPOSA MORALES GONZÁLEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado (actualmente) en CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO 3 TRES, BARRIO SAN JUAN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO (ANTES) CALLE CERRADA DE RAYON, PARAJE LA BARRANCA, BARRIO DE SAN JUAN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE

CERRADA RAYÓN; AL SUR: 10.00 METROS CON FRANCISCO MONTES; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON RUBÉN AVALOS GÓMEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON RUBEN AVALOS GÓMEZ. Con una superficie total aproximada de: 200.00 m2. (DOCIENTOS METROS CUADRADOS). Este hecho lo acredita fehacientemente mediante contrato privado de compraventa de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés se dictó auto que ordena la publicación de edicto, Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

3606.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVIA TAVERA ESCORZA en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de CLARA ESCORZA BUSTAMANTE, ha promovido bajo el número de expediente 1250/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) respecto del inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS UNO DE LA PRIVADA Y/O CERRADA DE FERRONALES, DENOMINADA "TIERRA CHIQUITA" PERTENECIENTE ACTUALMENTE BARRIO EL NOPALITO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 16.50 metros cincuenta centímetros linda con CAMINO ACTUALMENTE CERRADA Y/O PRIVADA DE FERROCARRILES; AL SUR: con 17.00 metros actualmente linda con ZANJA DESAGUADORA, actualmente TIENDA DEPARTAMENTAL MERCADO SORIANA; AL ORIENTE en 24.00 metros linda con MANUEL TAVERA actualmente NEGOCIO INDUSTRIAL POLYVAC cuyo dueño es el señor DOMINGO OGADO PEREZ Y MARTHA DELFIN; AL PONIENTE: con 26.00 metros con GENARO TAVERA RESPECTIVAMENTE actualmente IRAIS MEJIA LOPEZ; con una superficie de 405.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expide a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3607.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA ESTHER LOPEZ OLVERA EXPEDIENTE NÚMERO 1391/2019, existen entre otras constancias, las siguientes que en su parte conducente dicen un proveído: -----

AUDIENCIA: Ciudad de México, siendo las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, día y hora señalado en el expediente número 1391/2019, para que tenga verificativo Audiencia de Remate en Primera Almoneda. Encontrándose en Audiencia Pública de Derecho el personal del Juzgado integrado POR LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA ARACELI MALAGON ABOITES DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 80 Y 111, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTÍNEZ.- Se hace constar que comparece por la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su Apoderado Legal LICENCIADO JOSE LUIS GUEVARA COLIN,... " ... LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY ACUERDA.- Visto lo solicitado por la Mandataria Judicial de la parte actora, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a segunda almoneda con la rebaja del 20% de la tasación y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEUNDA ALMONEDA, de la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "A" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 23, DE LA CALLE MOLINOS DE VIENTO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 55, MANZANA VEINTIOCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos..." ...por lo que deberán aparecer dichos edictos suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado a fin de que alcancen su objetivo, sirviendo de base para el remate la cantidad que arrojó el avalúo menos el 20% esto es la cantidad de \$472,800.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$315,200.00 (TRESCIENTOS

QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$57,280.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito..."...NOTIFIQUESE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL, LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros del Juzgado y la Secretaría de Administración de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate SIETE DIAS HABILES.

3608.- 30 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1018/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAXIMILIANO AVILÉS HERNÁNDEZ, respecto del terreno con casa ubicado en: SAN ANDRES OCOTEPEC, TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 41.00 metros (cuarenta y un metros) y colinda con Barranca. AL SUR MIDE: 51.00 metros (cincuenta y un metros), y colinda con caño o canal y con Miguel Avilés Ramos. AL ORIENTE MIDE: 82.12 metros (ochenta y dos metros con doce centímetros) y colinda con Camino ó Carretera Municipal que conduce de San Diego Cuentla a San Gabriel Pantoja. AL PONIENTE MIDE: 197.10 metros (ciento noventa y siete metros con diez centímetros) y colinda con Gabriel Marcial Navor. Con una superficie aproximada de 6,422.06 M2 (seis mil cuatrocientos veintidós punto seis metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3612.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1209/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por DOMINGO SANCHEZ CARDOSO, respecto del terreno ubicado en: BEJUCOS, TEJUPILCO, MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con calle, actualmente calle Orquídea. AL SUR MIDE: 20.00 metros (veinte metros), y colinda con Fidencio Jaimes, actualmente con Rubén Vera Paniagua. AL ORIENTE MIDE: 15.00 metros (quince metros) y colinda con Terreno Baldío, actualmente con Brígida Rodríguez Jaimes. AL PONIENTE MIDE: 15.00 metros (quince metros) y colinda con Cristina Villegas, actualmente con Leonel Villegas López. Con una superficie aproximada de 300.00 M2 (trescientos metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3612.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1208/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por MARIA DE LA LUZ RAMÍREZ JAIMES, respecto del inmueble denominado "LA MESA" ubicado en: CARRETERA TEMASCALTEPEC-VALLE DE BRAVO, BARRIO DE SANTIAGO, TEMASCALTEPEC, MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 23.55 metros (veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros) que lo conforman dos líneas, la primera línea de 10.51 metros (diez metros con cincuenta y un centímetros) y la segunda línea de 13.04 metros (trece metros con cuatro centímetros) y colinda con Carretera Temascaltepec-Valle de Bravo. AL SUR MIDE: 73.35 metros (setenta y tres metros con treinta y cinco centímetros) que lo conforman cinco líneas la primera de 0.89 metros (cero metros con ochenta y nueve centímetros), la segunda línea de 5.71 metros (cinco metros con setenta y un centímetros), la tercera línea de 12.02 metros (doce metros con dos centímetros), la cuarta línea de 34.53 metros (treinta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros) y la quinta línea de 20.20 metros (veinte metros con veinte centímetros) y colinda con REYNALDO RAMIREZ JAIMES, CIRO MIGUEL RAMÍREZ JAIMES Y BARTOLO HIPÓLITO ZAGAL. AL ORIENTE MIDE: 123.52 metros (ciento veintitrés metros con cincuenta y dos centímetros) que lo conforman tres

líneas, la primera línea de 89.04 metros (ochenta y nueve metros con cuatro centímetros), la segunda línea de 16.77 metros (dieciséis metros con setenta y siete centímetros) y la tercera línea 17.71 metros (diecisiete metros con setenta y un centímetros), y colinda con REBECA TOMASA RAMIREZ JAIMES Y BARTOLO HIPÓLITO ZAGAL. AL PONIENTE MIDE: 153.02 metros (ciento cincuenta y tres metros con dos centímetros) y colinda con MARCELINA NOHEMÍ RAMIREZ JAMES. Con una superficie aproximada de 4,799.49 m2 (cuatro mil setecientos noventa y nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3612.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1205/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ELIGIO GONZALEZ GUADARRAMA en respecto del inmueble ubicado en SAN MARTIN TEQUESQUIPAN MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 61.5 metros que lo conforman cuatro líneas 16.19, 7.28, 6.25 y 32.13 metros y colinda con FELIPA TORRES REYES Y JESUS GONZALEZ CASTILLO, actualmente con FELIPA TORRES REYES y el promovente ELIGIO GONZALEZ GUADARRAMA; AL SUR: mide 55.49 metros que lo conforman seis líneas 7.81, 14.13, 10.61, 9.38, 7.57 y 5.99 metros y colinda con camino rural de terracería; AL ORIENTE: mide 97.04 y colinda con TRINIDAD RIVERA MERCADO Y ANTONIO RIOS BARRUETA; actualmente con FRANCISCA RIVERA HERNANDEZ Y ANTONIO RIOS BARRUETA; AL PONIENTE: mide 124.09 metros y colinda con CIRILO GARCIA RAMOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,467.74 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. OMAR MARTÍNEZ GÁLVEZ.-RÚBRICA.

3612.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARÍA ISABEL ROMERO COLIN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1666/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, DENOMINADO "ZACATENCO", UBICADO EN CERRADA ZARAGOZA, NÚMERO CUATRO 04, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 13.00 metros colinda con entrada particular o andador.

AL SUR: 12.92 metros colinda con propiedad del C. JOSÉ GORIBAR.

AL ORIENTE: 16.62 metros colinda con propiedad del C. RUBEN ROMERO ALFARO.

AL PONIENTE: 16.50 metros colinda con propiedad del C. ROBERTO ALCANTARA.

TENENDO UNA SUPERIE TOTAL PROXIMADA DE 214.62 (COSCENTOS CATOR METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3613.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCA ROBLES LÓPEZ, expediente 706/2018. LA C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY, dictó un auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Agréguese a su expediente el escrito de la cuenta de la apoderada de la parte actora, en curso, ... y como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la cual deberá prepararse en términos ordenados en acuerdo de veintidós de septiembre de la presente anualidad, por lo que elabórese los edictos de referencia así como el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, reiterándose las facultades, términos y plazos conferidos en el mismo, con fundamento en los artículos 109, 570, 572 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- ... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B". Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del Inmueble materia de hipoteca identificado registralmente como CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LAS HESPERIDES CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 2 LOTE: 10 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: LAS HESPERIDES CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TOLUCA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, y en el avalúo adjunto como LOTE DIEZ Y LA CASA EN ÉL CONSTRUIDA, MANZANA DOS, RESULTANTE DE LA APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS Y SUBDIVISIÓN EN LOTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LAS HESPÉRIDES", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NÚMERO 227, SECCIÓN 34 Y 37 DEL RANCHO LA INDEPENDENCIA, SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio base para el remate la cantidad de \$768,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo actualizado menos el veinte por ciento dada la almoneda material del remate, por lo que, efectúese los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido,... Tomando en consideración que el bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones, con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo... NOTIFÍQUESE...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3614.- 30 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovida por CDK "ACTIVOS 7" S.A., PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V., en contra de PEDRO PIEDRAS GUTIERREZ Y EUSTACIA MA. DE LOS ANGELES ROMANO QUEZADA, expediente 982/2011, el C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó dos autos de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés y cuatro de julio del dos mil dieciocho, que en su parte conducente dicen:

"...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...-se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le mandó dar con el certificado de libertad de gravámenes y avalúo exhibido por el promovente dentro del plazo concedido, para ello y, en consecuencia, por conforme con el mismo y como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho (foja 275), con la aclaración de que el precio actualizado del avalúo es por la cantidad de \$515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose elaborar los oficios, exhorto y edictos, como se encuentra ordenado en dicho proveído, debiéndose poner a disposición de la parte actora para su diligenciación. NOTIFÍQUESE..."

"...LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS PARA QUE LA PARTE ACTORA EXHIBA EL BILLETE DE DEPÓSITO PARA QUE SE ADJUDIQUE EL INMUEBLE HIPOTECADO, TRANSCURRIO DEL DIECIOCHO AL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE..."

“...México, Distrito Federal, a cuatro de julio del año dos mil dieciocho...” “...tomando en consideración que la parte actora no exhibió el billete de depósito por la cantidad ordenada en proveído de fecha trece de junio del dos mil dieciocho, en el plazo concedido para ello, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes mencionado, por lo que se deja sin efectos la audiencia de remate en primera almoneda y se procede a nueva subasta como si la anterior, no se hubiere celebrado, de conformidad con el artículo 588 del Código en cita. Visto lo anterior y en virtud que de autos se desprende la exhibición del certificado de gravámenes del que no existe acreedor diverso, así como se desprende como titular el demandado C. PEDRO PIEDRAS GUTIERREZ, en términos del artículo 566 del Código mencionado.

Respecto del bien inmueble Ubicado en: VIVIENDA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTISEIS, DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO “PASEOS DE SAN JUAN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán, publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico EL SOL DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México.

Y toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Competencia de este JUZGADO, LÍBRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, en los mismos términos antes descritos. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, concediéndose el término de sesenta días para la diligenciación del presente exhorto. NOTIFÍQUESE...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CDMX., LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3615.- 30 noviembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA “A”.

EXPEDIENTE 193/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRADORA FOME 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CORTES GONZALEZ AGUSTIN y MARIA DEL ROCIO HERRERA SANCHEZ, Expediente número 193/2021, la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto un auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés de lo que se desprende lo siguiente: . . . se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: CASA DE INTERÉS POPULAR UBICADA EN LA CALLE SABINO RETORNO OCHO, NÚMERO DIECISÉIS “A”, MARCADA CON LA LETRA “A”, PERTENECIENTE AL LOTE DIEZ DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO DEL CONJUNTO DENOMINADO “LOS ALAMOS”, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, KILÓMETRO CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO, SAN GREGORIO CUAUTZINGO, RANCHO SANTA MARIA ATOYAC, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, así como el derecho a un cajón de estacionamiento; con valor de \$881,000.00 (Ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, porque así lo permite la agenda que para tal efecto se lleva en este juzgado debido a la carga excesiva de trabajo, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edicto porque se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico “LA RAZÓN”, con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Chalco, Estado de México, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

3616.- 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1868/2023, IRMA GALVAN OLMOS, promueve ante éste juzgado EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado “CHULCO” ubicado en Cerrada de Pino

Suárez, sin número, Colonia Texcalapa San Miguel, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 178.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.50 metros y colinda con Inés Canseco Santos, al sur: 14.50 metros y colinda con Ricardo Valencia Rojas, al oriente: 12.30 metros y colinda con Cerrada de Pino Suárez, y al poniente: 12.30 metros y colinda con Zulia Fragoso Contreras actualmente José Luis Bonilla Ayala; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2018), con el señor ROBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3618.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 803/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVARADO, respecto del inmueble ubicado en la calle CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 1332 DEL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 18.60 metros colindando con Raúl Peralta N.; AL SUR: 17.50 metros colindando con Calle Adolfo López Mateos; AL ORIENTE: 4.60 metros colindando con José Luis Balderas N.; AL PONIENTE: 6.30 metros colindando con Calzada del Panteón; con una superficie total de 96.89 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra venta de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, adquirido al señor Raúl Guillermo Valdez Callejo en su carácter de vendedor y Alejandro Alvarez Alvarado en su carácter de comprador respecto del inmueble ubicado en la calle CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 1332 DEL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés.. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve de octubre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3619.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1208/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SOFÍA VALLEJO SOLÍS respecto de un terreno rustico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Cruz Vidriada, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 21.00 METROS CON VEREDA VECINAL, AL SUR: EN 12.20 METROS CON RIGOBERTO GUTIÉRREZ, AL ORIENTE: EN 31.00 METROS CON PASCUAL SÁNCHEZ, AL PONIENTE: EN 31.00 METROS CON RIGOBERTO GUTIÉRREZ, con una superficie total aproximada de 514.60 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato verbal de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió SOFIA VALLEJO SOLÍS por contrato verbal de compra venta, celebrado con SERAFÍN VALLEJO SOLÍS, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial

“GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3620.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1347/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por MAXIMINO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, respecto de un inmueble consistente en un terreno de temporal, de los llamados de propiedad particular mismo que se encuentra ubicado en el paraje conocido como “Los Llanos” perteneciente a la comunidad de Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres líneas de: 129.22 metros, 118.27 metros y 65.70 metros todas con la propiedad de Emelia Pérez actualmente con Cesar Vega García albacea de la sucesión a bienes de Emelia Pérez; al Sur: en cuatro líneas 114.58 metros, 150.43 metros, 84.12 metros y 80.86 metros todas con la propiedad de David Acacio Romero; al Oriente: en cuatro líneas que van conforme al pequeño arrollo existente y que son de 29.68 metros, 38.59 metros, 47.36 metros y 37.81 metros todas con el pequeño arrollo que existe en el lugar, actualmente con David Acacio Romero; al Poniente: en una sola línea de 66.84 metros con el resto de la propiedad del ahora vendedor, es la parte que colinda directamente con la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, actualmente con camino de terracería de Cantarranas; con una superficie aproximada de 26,762.47 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha cuatro de enero de dos mil trece entre Maximino González Vázquez y Rafael Estrada Flores.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

3621.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1697/2023, se tiene por presentado a MARÍA JOSEFINA ESPINOSA MERCADO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Dos de Abril, Barrio de San Agustín, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.40 metros y colinda con lote 12, actualmente con Eloisa Bertha Quintanar Gómez, al Sur: 12.40 metros y colinda con Calle Dos de Abril, al Oriente: 26.87 metros y colinda con lote 16, actualmente Karina Pantoja Estrada, al Poniente: 26.90 metros y colinda con Luis Miranda Cardoso actualmente Conjunto Habitacional Endoxi. Con una superficie aproximada de 333.21 (trescientos treinta y tres metros, veintiún centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés, donde de ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3622.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ISABEL ROMERO COLIN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1661/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “ZACATENCO” UBICADO EN CERRADA ZARAGOZA NUMERO CUATRO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con

las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.90 METROS, COLINDA CON ENTRADA O ANDADOR DE SERVICIO PARTICULAR, AL SUR: 12.83 METROS, CON PROPIEDAD DEL C. JOSE GORIBAR, AL ORIENTE.- 16.75 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. MARIA DE LA PAZ ROMERO, AL PONIENTE.- 16.62 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RODOLFO ROMERO ALFARO. Con una superficie de 214.65-48 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS-48).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación del edicto.- Auto que lo ordena en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

3623.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1290/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTELA JUANA BAZAN ARREDONDO, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE ALDAMA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 15.00 metros, y colinda con MAYRA NALLELI MARTINEZ ZUNIGA; Al Oriente: 20.00 metros, Y COLINDA CON MARIA DEL CARMEN BAZAN ARREDONDO y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3627.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1198/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL CARMEN BAZÁN ARREDONDO, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de Aldama, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.20 metros, y colinda con Calle privada; Al Sur: 20.00 metros, y colinda con Calle privada; Al Oriente: 51.76 metros, y colinda con propiedad privada actualmente Juan de Dios Robles García y Al Poniente: 39.90 metros y colinda con Juan de Dios Robles García; con una superficie aproximada de 787.00 m² (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden el día veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3627.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1295/2023, CELSA MARIA MARTINEZ ORTIZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de LLano Grande del Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 23 030 90 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 23,992.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En cinco líneas de 103.48, 36.97, 94.64, 14.35 y 11.91 metros, colinda con Carlos Leal Renteria, Silvia Hernández Torales.

Al sur: En tres líneas de 164.77, 34.83 y 61.77 metros, colinda con Martina Miranda Navarrete, Arne Sidney Aus y Den Ruthen Haag.

Al oriente: En una línea de 83.89 metros, colinda con Adela Gloria Haag García.

Al poniente: En una línea de 99.34 metros, colinda con Den Ruthen Haag.

El Juez del conocimiento dictó auto de nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos; Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3627.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1243/2023 PI, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, SEGUIDA POR FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PROL. BENITO JUAREZ N/15, PRIMER BARRIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.95 metros COLINDANDO CON CALLE DE LA PEÑA, al SUR 20.20 metros COLINDANDO CON CALLE LA CUENCA, al ORIENTE EN DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 15.00 METROS COLINDANDO CON EL C. FELIPE FLORES MEJÍA Y LA SEGUNDA DE 16.55 METROS COLINDANDO CON EL C. DIONISIO DIAZ BECERRIL, al Poniente 26.12 METROS COLINDANDO CALLE PROL. BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de 475.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3628.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 471/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por OLIVA ZAVALA GUZMÁN, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00114103 ubicado en denominado en "LA LADERA Y LOS TABACOS" ubicado en el lote 7, manzana 3, Colonia San Mateo Nopala del Municipio de Naucalpan de Juárez y distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 169.90 ciento sesenta y nueve punto noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros con lote número 17.

Al Sur: 10.00 metros con calle número 2.

Al Oriente: 16.80 metros con el lote número 6.

Al poniente: 17.00 metros con el lote número 8.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy Fe.-Rúbrica.

1086-A1.-30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el Expediente 1480/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ISMAEL JIMENEZ VALLE, respecto del inmueble denominado "EL NOPAL", ubicado en Avenida Reforma Norte, número 201, población de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 646.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.00 MTS. y 6.00 MTS. con propiedad de Eulogio Rivera; AL SUR: 60.00 MTS. con Irineo Tenorio; AL ORIENTE: 11.50 MTS. con Avenida Reforma Norte y AL PONIENTE: 09.40 MTS. con Eulogio Rivera, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con ISMAEL JIMENEZ RAMIREZ, en fecha VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, siendo la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1087-A1.-30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES BAUTISTA NUÑEZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1575/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en Avenida del Nopal, S/N, Santo Tomas, Municipio de Teoloyucan, C.P. 54783, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL NOPAL.

AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIO GÓMEZ ELIZONDO.

AL ESTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON EMILIO GORDILLO GONZÁLEZ.

AL OESTE: 30.00 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE DE 480.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1088-A1.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1149/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por CATALINA GOMEZ GARDUÑO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA TRES, NUMERO 4 COLONIA LA CANTERA C.P. 54964 MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con C. LEONARDO N.; AL SUR: 19.00 metros, colinda con C. HIPOLITO CANALES CABRERA; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con CALLE ZARAGOZA TRES; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con FELIPE FIESCO. Con una superficie total de 190.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1089-A1.- 30 noviembre y 5 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 388421/101/2023; LA C. JAQUELINE GUERRERO CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEOPANCANTITLA", UBICADO EN CALLE HIDALGO SUR, NÚMERO 203, SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.50 METROS COLINDA CON CITLALI GUERRERO CASTILLO; AL SUR: 28.50 METROS CON MARÍA ELENA ESTRADA VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE HIDALGO SUR; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON JESÚS CANO GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 342.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3370.- 22, 27 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 387885/100/2023; LA C. IRMA ESTELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ATLAXELIGIA", UBICADO EN CUARTA CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO CUATRO (4), BARRIO COPALHUACAN, POBLACIÓN TEPETLIXPA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: 15.00 METROS CON ALICIA LIMA; AL ORIENTE: 24.30 METROS CON RAYMUNDO ISLAS; AL PONIENTE: 24.30 METROS CON NORBERTO FELIPE HUERTA GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 364.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3370.- 22, 27 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 236735/131/2019; LA C. CARMEN BAUTISTA NERI, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA GUERRERO, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 201.90 METROS CON PEDRO JUÁREZ SOTO; AL SUR: 191.30 METROS CON CARMEN BAUTISTA NERI; AL ORIENTE: 27.18 METROS CON BARRANCA; AL PONIENTE 1: 17.63 METROS CON AV. GUERRERO; AL PONIENTE 12: 14.02 METROS CON PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 6,321.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3370.- 22, 27 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 236734/130/2019; LA C. CARMEN BAUTISTA NERI, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA GUERRERO, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 191.20 METROS CON CARMEN BAUTISTA NERI; AL SUR: 171.36 METROS CON PABLO VILLANUEVA ESTRADA; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON BARRANCA; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON AV. GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 5,231.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3370.- 22, 27 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 388756/102/2023; LA C. ARISBETH ROSALES HORTIALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAS TÓRTOLAS, SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.20 METROS CON MIGUEL FLORÍN GONZÁLEZ; AL SUR: 14.25 METROS CON CALLE LAS TÓRTOLAS; AL ORIENTE: 16.50 METROS CON NORELI GUADALUPE REYES BALCÁZAR; AL PONIENTE: 16.50 METROS CON MARÍA LUCERO TORRES HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 234.30 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3370.- 22, 27 y 30 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 153097/08/2023, El o la (los) C. MARCIANO BERNAL BARON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Interior 16 de Septiembre del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, Código Postal 52060, el cual mide y linda: Al Norte: 6.75 metros colinda con Placido Bernal Laureano, Al Sur: 6.75 metros colinda con José Luis Mercado García, Al Oriente: 25.00 metros colinda con privada con Carlos Enrique Bernal Martínez y privada con Rutilia Bernal Gutiérrez, Al Poniente: 25.00 metros colinda con Martha Robles Bustamante. Con una superficie aproximada de 168.72 m² y una construcción de 206.15 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 08 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3472.- 27, 30 noviembre y 5 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 19002/007/2023, La C. GABINA CRUZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ZACATEPEC, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 12.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. SUR: 12.00 METROS COLINDA CON MATILDE MENDOZA VAZQUEZ. ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. PONIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON FERNANDO TINOCO VARGAS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 360 M².

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 17 de Octubre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3480.- 27, 30 noviembre y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 19004/008/2023, La C. MA. ELENA LOPEZ CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE JAIME NUNO COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: (10.50) DIEZ METROS Y CON CINCUENTA CENTRIMETROS Y COLINDA CON BERTA MORON ARCE. SUR: (11.85) ONCE METRO Y CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE JAIME NUNO. ORIENTE: (11.10) ONCE METROS Y CON DIEZ CENTIMETROS Y COLINDA CON SANCHEZ. PONIENTE: (10.50) DIEZ METROS Y CON CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON BERNARDO ORIVE MORON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 121 M².

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 16 de Octubre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3480.- 27, 30 noviembre y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 19006/009/2023, La C. ELIZABETH ALFARO MAZARIEGOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES ESQUINA CON LA CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, SIN NUMERO COL. VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: 15.00 Mts. AL NORTE. COLINDA CON LA CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, 15.00 Mts. AL SUR. COLINDA CON ISABEL

VILLA VILLA. 15.70 Mts. AL ORIENTE. COLINDA CON LA CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA. 14.80 Mts. AL PONIENTE. COLINDA CON JULIAN PLATA JAIMES. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 228.75 M2.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 16 de Octubre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3480.- 27, 30 noviembre y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 19008/010/2023, El C. ALBERTANO JAIMES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN SAN MIGUEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON GERMAN DOMINGUEZ CALIXTO, AL SUR: MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON LA GERMAN DOMINGUEZ CALIXTO, AL ORIENTE: MIDE 23.60 METROS Y COLINDA CON CALLE, AL PONIENTE: MIDE 23.60 METROS Y COLINDA CON LORENZO DOMINGUEZ CALIXTO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 401.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 16 de Octubre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3480.- 27, 30 noviembre y 5 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 794833/52/2023, El o la (los) C. LUCERO JANET GUTIERREZ REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Agustín Berros, Villa Victoria, Estado de México el cual mide y linda: Al Noreste: Línea recta de 57.04 mts. con propiedad del Sr. Gregorio Sánchez Malagón, Al Sureste: en tres líneas curvas, la primera de 47.81 mts. la segunda de 21.95 mts. y la tercera de 34.46 mts. con Calle Privada de 6.60 mts. de ancho, Al Surponiente: en línea recta de 56.75 mts. colinda con propiedad del Sr. Leopoldo Nava Osnaya, Al Nor poniente: en línea recta de 129.45 mts. colinda con Propiedad Privada. Superficie aproximada de: 5,349.16 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de noviembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3625.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 30 días del mes de Agosto de 2023.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: A solicitud de **GUADALUPE MARTINEZ ROJO**, en su carácter de presunta heredera. Que en esta Notaría Pública a mi cargo, se radicó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE GASPAR MACUITL TLAMANI**, mediante instrumento número **35548** del volumen ordinario **748** a mi cargo de fecha **veintiocho de Agosto del año dos mil veintitrés**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que la presunta heredera es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conoce ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.

3310.- 17 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **83,920** del volumen número 2030 de fecha 24 de octubre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de J. JESÚS ARELLANO RODRÍGUEZ, que otorgó la señora MARIA LORENZA GUERRERO CRUZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores GUADALUPE EMMA ARELLANO GUERRERO, VANESA YADIRA ARELLANO GUERRERO e IVÁN DE JESÚS ARELLANO GUERRERO, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto la copia certificada del acta de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 25 de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1001-A1.- 17 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **62,089** firmada con fecha 25 de octubre del año 2023, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA LOPEZ TRINIDAD** que otorgó, la señora **CLAUDIA ITZEL GONZALEZ LOPEZ**, en su carácter de descendiente directa y como presunta heredera de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayor de edad, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 02 de noviembre del 2023.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

1002-A1.- 17 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

13 de Octubre de 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Angelina Ponce Solorio para cuyo efecto comparece ante mí el señor Rafael Mendoza Ponce, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

Por escritura número "130,011" ante mí, el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3320.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 73,181, volumen 2,201, de fecha 25 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **JORGE LEOPOLDO LLAMAS CHÁVEZ**, **ROBERTO ALEJANDRO LLAMAS CHÁVEZ** y **MAURICIO EMILIO LLAMAS CHÁVEZ**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ PIÑA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 8 de noviembre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

3354.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de noviembre de 2023.

Mediante instrumento número nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar el Inicio del Trámite de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **VIRGINIA ELEONORA LARA DAVIS**, que otorgo la señora **MARÍA GEORGINA AGUILAR LARA**, en su carácter de hija.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1005-A1.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 73,555, VOLUMEN 1,360 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2023**, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **ANTONIO VÁZQUEZ LUCERO**, MISMA QUE REALIZO LA SEÑORITA **NANCY VÁZQUEZ ESPINOSA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1006-A1.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 73,554, VOLUMEN 1,360 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2023**, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **DULCE ADELA ESPINOSA TERRAZAS**, MISMA QUE REALIZO LA SEÑORITA **NANCY VÁZQUEZ ESPINOSA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1007-A1.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,556, VOLUMEN 1,360 DE FECHA 26 DE OCTUBRE 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MISMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARÍA LUISA LIMA RIVERA, ANGÉLICA MARTÍNEZ LIMA, BEATRIZ MARTÍNEZ LIMA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LIMA, y ADRIANA MARTÍNEZ LIMA, quien comparece por su propio derecho y como Apoderada Legal de la señora GEOVANNA MARTÍNEZ LIMA, en su carácter de presuntos herederos DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1008-A1.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 16,564, de fecha 01 de noviembre de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CRESCENCIO GASPAR MONTEJO CEJUDO, a solicitud de la señora MARGARITA RUBIO GALINDO, en su carácter de única y universal heredera, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor por el de Cujus. Asimismo, se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorgó la propia señora MARGARITA RUBIO GALINDO, en dicha sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1009-A1.-21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **16,559**, de fecha 30 de Octubre de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CESAR GERMAN MORENO CENDEJAS**, a solicitud del señor **MARIO RODOLFO MORENO CENDEJAS**, en su carácter de hermano consanguíneo y pariente más directo del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

137-B1.-21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 24,606 DEL VOLUMEN 634 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FUENTES, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA FUENTES GÓMEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE

ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA FUENTES GÓMEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN AVENIDA PLAN DE AYALA, NÚMERO MIL DOSCIENTOS UNO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3609.- 30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 24 noviembre del año 2023.

Licenciada **MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO**, Notaria Pública interina Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,067, del Volumen 359, de fecha 24 de noviembre del año 2023, se radico en esta notaria; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CAMILA GONZÁLEZ JAIMES**, quien también era conocida con los nombres de: CAMILA GONZÁLEZ Y CAMILA GONZÁLEZ VIUDA DE LIMAS; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CAMILA GONZÁLEZ JAIMES**, quien también era conocida con los nombres de: CAMILA GONZÁLEZ Y CAMILA GONZÁLEZ VIUDA DE LIMAS, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CAMILA GONZÁLEZ JAIMES**, quien también era conocida con los nombres de: CAMILA GONZÁLEZ Y CAMILA GONZÁLEZ VIUDA DE LI-MAS, la señorita **MARÍA ELENA LIMAS CORREA**, en su carácter de nieta y como Única y Universal Heredera y Albacea de las Radicaciones de las Sucesiones Intestamentarias a bienes de la señorita **LUCRECIA ADELINA LIMAS GONZÁLEZ**, quien también era conocida con el nombre de LUCRECIA LIMAS Y GONZÁLEZ, y del señor **GAMALIEL LIMAS GONZÁLEZ**, quien también era conocido con los nombres de GAMALIEL LIMAS Y GONZÁLEZ, y GAMALIEL LIMA, ambos finados en su calidad de hijos de la de Cujus; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CAMILA GONZÁLEZ JAIMES**, quien también era conocida con los nombres de: CAMILA GONZÁLEZ Y CAMILA GONZÁLEZ VIUDA DE LIMAS, la señorita **MARÍA ELENA LIMAS CORREA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3610.- 30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACION

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de la Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 773 setecientos setenta y tres del volumen ordinario 22 veintidós, de fecha 06 seis de noviembre del año en curso se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARCOS ORTEGA SÁNCHEZ, que otorgan los señores MARIA ISABEL ROMERO VALENCIA, JOSE LUIS, ALMA ROSA, SOFIA ELIZABETH Y JESSICA JAZMIN todos de apellidos ORTEGA ROMERO; señalando las 10:00 diez horas del día 15 quince del mes diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 06 de noviembre de 2023.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3611.- 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 32,421 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, OTORGADA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID LEVI PIÑA; COMPARECIENDO SU CONYUGE, LA SEÑORA ADRIANA ARANA AGUILAR, COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 67 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MÉX., A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

LIC. EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA
NOTARIA No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

3624.- 30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

OCTUBRE 23, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL NOVECIENTOS SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS**, de fecha **CUATRO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la **señora EUGENIA CRUZ ALDAY**, que otorga la señora **GLAFIRA ANTONIA VICTORIA CRUZ**, en su carácter de Albacea y Legataria y la señora **PORFIRIA JOSEFINA VICTORIA CRUZ**, en su carácter de Legataria, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3626.- 30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 83,993 del volumen número 2033, de fecha siete de noviembre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de EDUARDO DAVID DEL MAZO DÍAZ, a solicitud de los señores MARÍA GUADALUPE DEL MAZO DÍAZ, ISAAC GABINO DEL MAZO DÍAZ y MYRNA DEL MAZO DÍAZ, en su carácter de colaterales en segundo grado del de cujus y de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 09 de noviembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1090-A1.-30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,009 del volumen número 2039, de fecha diez de noviembre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de PABLO LEONARDO PACHECO ÁLVAREZ, también conocido como PABLO PACHECO ÁLVAREZ y PABLO PACHECO, a solicitud de la señora MARÍA BEATRIZ CEBALLOS CHÁVEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores PABLO GALO PACHECO CEBALLOS y LAURA XÓCHITL PACHECO CEBALLOS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de noviembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1091-A1.- 30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público No. 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 9 –1 Bis, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975, para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México HAGO SABER:

Que mediante escritura **13,245** del Volumen **335**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DURAN**, que otorgan los señores **ENRIQUE HERNANDEZ DE LA ROSA, KARINA ABIGAIL HERNANDEZ HERNANDEZ Y LUIS ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES**, de la autora de la sucesión INTESTAMENTARIA; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del Acta de Defunción número **"00214"** (**cero cero dos uno cuatro**), asentada en la Oficialía Número 03 (cero tres), Libro 0002 (cero cero cero dos), con fecha de registro tres de agosto de dos mil diecinueve en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 9 de noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1092-A1.- 30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA CELIA EVANGELINA GARCÍA ESPEJEL**

Mediante instrumento número nueve mil quinientos dos, de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CELIA EVANGELINA GARCÍA ESPEJEL (quien también era conocida con el nombre de CELIA GARCÍA), que otorgaron los señores PRISCA HELENA AGUIRRE GARCÍA, JACOBO MÁXIMO AGUIRRE GARCÍA, JOSÉ EDUARDO AGUIRRE GARCÍA y MÁXIMO AMADO AGUIRRE SALGADO en su calidad de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2023.

1093-A1.-30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 44,465, de fecha 24 de noviembre de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARGARITA BARCENAS MARIN (quien también acostumbraba usar los nombres de MARGARITA BARCENAS y MARGARITA ÁLVAREZ), a solicitud de la señora ERNESTINA ÁLVAREZ BARCENAS (quien también acostumbra usar el nombre de ERNESTINA NAVARRETE), en su carácter de hija de la autora de la presente sucesión, representada en ese acto por la señora MARYCARMEN JOCELYN SALINAS NAVARRETE.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1094-A1.- 30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 44,466, de fecha 24 de noviembre de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BERNARDO ÁLVAREZ, a solicitud de la señora ERNESTINA ÁLVAREZ BARCENAS (quien también acostumbra usar el nombre de ERNESTINA NAVARRETE), en su carácter de hija del autor de la presente sucesión, representada en ese acto por la señora MARYCARMEN JOCELYN SALINAS NAVARRETE.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1095-A1.-30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 52,859 de fecha 29 de Septiembre de 2023, otorgada ante mi fe, quedó RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor JOSÉ MARTÍN SIERRA GUTIÉRREZ, a solicitud de los señores MARCO ANTONIO SIERRA CAMACHO, en su carácter de descendiente en línea recta por consanguinidad de la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1096-A1.- 30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 52,858 de fecha 29 de Septiembre de 2023, otorgada ante mi fe, quedó RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor JOSÉ GENOVEVO SIERRA GUTIÉRREZ, a solicitud de los señores MA. EMELIA FLORES PALMERIN y MIGUEL ÁNGEL SIERRA FLORES, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente en línea recta por consanguinidad respectivamente y presuntos herederos de la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1097-A1.- 30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 42,452 de fecha 09 de noviembre del año 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **JUAN ZALCE MONROY**, que otorgó la señora **GABRIELA ZALCE MONROY**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1098-A1.-30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 13,053, del Volumen 344, de fecha 23 de noviembre de 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Alfonso Laguna Albarrán y la señora María Antonieta Guadalupe Jiménez Alba, a solicitud de los señores Alfonso, María de Lourdes y Gerardo todos de apellidos Laguna Jiménez, el primero de los nombrados como albacea y todos como únicos herederos de los de cujus de las Sucesiones de referencia, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 23 de noviembre de 2023.

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1099-A1.-30 noviembre y 11 diciembre.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 907-A1, EXPEDIENTE NÚMERO 741/2023, PROMOVIDO POR ESMERALDA GONZALEZ CRUZ, PUBLICADO LOS DÍAS 3 Y 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LAS COLINDANCIAS.

DICE:	DEBE DECIR:
AL PRIMER ORIENTE: En 12.93 metros colinda con Francisco González Bocanegra;	AL PRIMER ORIENTE: En 12.93 metros colinda con calle Francisco González Bocanegra;

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. CAROLINA GOMEZ ALCANTARA, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO CON COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 1331/2022, EMITIDAS POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ESTHER GOMEZ CHAPA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, EN EL CUAL SE NOMBRA A LA C. CAROLINA GOMEZ ALCANTARA COMO ALBACEA DE LA CITADA SUCESION; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 005192, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 23536, VOLUMEN 21, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1974, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 21 VOLUMEN 04 ESPECIAL, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1974, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 03 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **CONTRATO DE COMPRA-VENTA** QUE OTORGA POR UNA PARTE COMO VENDEDORA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE MEXICO "CUAUTITLAN IZCALLI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, CONTADOR PUBLICO, SEÑOR GUSTAVO MONDRAGON HIDALGO, Y COMO PARTE COMPRADORA, LA SEÑORA **ESTHER GOMEZ CHAPA VIUDA DE GONZALEZ PACHECO**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO NÚMERO 32, MANZANA 28, DEL DISTRITO H- 42, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: DIECISIETE METROS QUINCE CENTIMETROS CON LOTE TREINTA Y TRES; AL SUR: DIECISIETE METROS QUINCE CENTIMETROS CON LOTE TREINTA Y UNO; AL ORIENTE: SIETE METROS CON LOTE SIETE; AL PONIENTE: SIETE METROS CON CALLE; SUPERFICIE: 120.05 M2; EN DICHO LOTE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA TIPO V.2, CON SUPERFICIE DE 75.41 M2 DE CONSTRUCCION EN UNA SOLA PLANTA.** EN ACUERDO DE FECHA *DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES*.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3363.- 22, 27 y 30 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA SILVA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424 Volumen 123 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de abril de 1970, mediante número de folio de presentación: 2006/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, NOTARIO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDOR F. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SECCION VI MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 4, MANZANA 312, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NO CONSTAN. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de noviembre de 2023.-**A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

139-B1.-22, 27 y 30 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 63/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE JUNIO DE 2023.

EN FECHA 19 DE MAYO DE 2023, LA **C. YESSICA MINERVA MAYORA SERVIN**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE MARÍA DE JESUS SERVÍN HERNÁNDEZ, ÉSTA A SU VEZ COMO ÚNICA HEREDERA DEL SEÑOR LUIS MAYORA VARGAS, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 31, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 31 DE OCTUBRE DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO 14, DE LA MANZANA XII (DOCE ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1050-A1.- 27, 30 noviembre y 5 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA **C. LUMINOSA BRAVO ALVAREZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MAYO 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA 41, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 129.57 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR-PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE FUENTE DEL VENADO; AL SUR-ORIENTE: 7.64 M. CON PROLONGACIÓN DE LA CALLE BOSQUE DE LOS MILAGROS; AL SUR-ORIENTE: 7.92 M. CON PROLONGACIÓN DE LA CALLE BOSQUE DE LOS MILAGROS; AL NOR-ORIENTE: 7.33 M. CON LOTE 19; AL NOR-PONIENTE: 15.00 M. CON LOTE 17. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3617.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.